



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13431

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2015****563871**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 037-2015-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca" **563874**

Res. N° 038-2015-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Polobaya de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas" **563875**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0499-2015-MINAGRI.- Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio de Agricultura y Riego a favor de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comprensión de la provincia de Islay, departamento de Arequipa **563876**

R.M. N° 0501-2015-MINAGRI.- Dan por concluida designación y encargan el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes **563877**

Res. N° 126-2015-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR **563877**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 287-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Japón, en comisión de servicios **563877**

DEFENSA

R.S. N° 392-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Italia, en misión de estudios **563878**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 309-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario a Barbados, en comisión de servicios **563879**

R.M. N° 310-2015-EF/15.- Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL. **563880**

EDUCACION

R.M. N° 487-2015-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria achuar, realizada mediante R.D. N° 003-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB **563881**

INTERIOR

R.S. N° 211-2015-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **563882**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 190-2015-JUS.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **563883**

PRODUCE

R.M. N° 335-2015-PRODUCE.- Suspenden actividad extractiva del recurso aracanto o palo en área marítima de la provincia de Islay, departamento de Arequipa **563883**

RR.MM. N°s. 336, 337, 338 y 339-2015-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo y a la ejecución de la Operación EUREKA LXVIII, Operación Merluza XXI y Pesca Exploratoria de Merluza en la zona de El Ñuro **563884**

R.D. N° DEC-284-2015.- Autorizan viaje de profesionales a EE.UU., en comisión de servicios **563891**

Fe de Erratas Res. N° 112-2015-SANIPES-DE **563893**

SALUD

R.M. N° 641-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este **563893**

R.M. N° 642-2015/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **563893**

R.D. N° 154-2015-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban el "Listado de Productos Galénicos" **563894**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 571-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios **563895**

RR.MM. N°s. 590 y 591-2015-MTC/03.- Otorgan concesión única a personas jurídicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **563896**

RR.MM. N°s. 593 y 594-2015-MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **563897**

R.M. N° 595-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **563899**

R.M. N° 601-2015 MTC/01.03.- Declaran cancelada inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 114, otorgada a favor de persona natural mediante R.D. N° 008-2009-MTC/27 **563900**

R.D. N° 12-2015-MTC/14.- Modifican el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por R.D. N° 018-2013-MTC/14 **563902**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 272-2015-VIVIENDA.- Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2015, a la población de los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima **563903**

R.M. N° 273-2015-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio **563904**

R.M. N° 274-2015-VIVIENDA.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **563905**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 137-2015/APCI-DE.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **563905**

R.D. N° 138-2015/APCI-DE.- Designan Director de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **563905**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 577-2015/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS **563906**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 105-2015-INDECI.- Aprueban el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el Primer Semestre del año 2015 **563906**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 362-2015-IPD/P.- Designan Secretario General del IPD **563908**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 205-2015/SIS.- Aprueban el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **563908**

R.J. N° 206-2015/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GREP/GNF/GA/ OGAR/OGTI-V.01 para el desarrollo del proceso del Intercambio Prestacional del Seguro Integral de Salud con otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) del sector público **563909**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 224-2015-PROMPERU/SG.- Aprueban el formato: FO-TUR-008 - Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo (Versión 04) **563909**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 382-2015-INEI.- Autorizan la ejecución del “Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos” que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI y aprueban el cuestionario del citado empadronamiento **563910**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 094-2015-SMV/10.2.- Otorgan a MGí Group S.A.C. y a persona natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. **563910**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 152-2015-SUSALUD/S.- Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba modificaciones a las normas relacionadas al Modelo TEDEF aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y sus modificatorias, en la página web de SUSALUD **563911**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

RR. N°s. 076 y 078-2015-SUNEDU.- Aceptan renuncia y designan Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu **563912**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 079-2015-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **563913**

Res. Adm. N° 314-2015-CE-PJ.- Constituyen la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, en aplicación del D. Leg. N° 1194 **563913**

Res. Adm. N° 315-2015-CE-PJ.- Aprueban los Lineamientos Generales para la Aplicación del D. Leg. N° 1194 **563914**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 577-2015-P-CSJLE/PJ.- Oficializan la Campaña “Trato Adecuado al Usuario Judicial dentro del marco de las Cien Reglas de Brasilia a favor de la población vulnerable” del Distrito Judicial de Lima Este **563916**

Res. Adm. N° 578-2015-P-CSJLE/PJ.- Precisan que lo dispuesto en el artículo primero de la Res. Adm. N° 551-2015-P-CSJLE/PJ, no alcanza a los ingresos de las medidas cautelares fuera del proceso **563917**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0248-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno **563918**

Res. N° 262-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios **563918**

Res. N° 0278-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco **563919**

Res. N° 0279-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque **563920**

Res. N° 0281-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco **563920**

Res. N° 0282-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco **563921**

Res. N° 0283-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **563922**

Res. N° 283-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **563923**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 140-2015-P/TC.- Reconocen públicamente a arquitectos que presentaron propuestas que ocuparon primeros lugares en "Concurso de ideas arquitectónicas de la nueva sede del Tribunal Constitucional" **563924**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 316-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que dispone la reserva de 2,460 hectáreas para efectuar compensaciones a los damnificados de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigüas, San Juan de Sigüas y Quilca cuyas tierras se ven afectadas por el Proyecto Especial Majes Sigüas **563924**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 090-2015-CR/GRC.CUSCO.- Derogan la Ordenanza N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, que aprobó: Crear el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Cusco - CEPRI CUSCO **563925**

Ordenanza N° 092-2015-CR/GRC.CUSCO.- Crean el Comité Técnico Regional de Incendios Forestales en la Región Cusco **563927**

Ordenanza N° 096-2015-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica de las Comunidades de Misca, Cusibamba y Limacpata - provincia de Paruro **563928**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 303-GOB.REG.HVCA/CR.- Aprueban el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica **563929**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 023-2015-CR-GRH.- Declaran a la provincia de Huamalíes como Capital Folklórica de la Región Huánuco **563930**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 213-GRJ/CR.- Aprueban el Reglamento de Audiencia Pública - Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín **563931**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 008-2015-GRSM/CR.- Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM **563932**

Ordenanza N° 009-2015-GRSM/CR.- Dan inicio a la ejecución de delegación de funciones en materia forestal, previstas en la Cláusula Sexta de los Convenios de Delegación para el Ejercicio de Funciones en Materia Forestal entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, Pilluana, Tres Unidos y Shamboyacu **563933**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00015-2015/MDSA.- Modifican el D.A. N° 00013-2015/MDSA, respecto a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **563935**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 015-2015-MDCLR.- Modifican la Ordenanza N° 021-2011-MDCLR, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso **563935**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Acuerdo N° 193-2015-MPU.- Autorizan viaje de Alcalde a España, en comisión de servicios **563937**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

RR. N°s. 042 y 043-2015-OEFA/CD.- Tipificación sectorial de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración y explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **563860**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca"****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 037-2015-PCM/SD**

Lima, 6 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 004-2015-MMW/P-CD de fecha 26 de marzo de 2015 y N° 126-MMTC/CD-P de fecha 21 de setiembre de 2015; el Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de agosto de 2015; el Oficio N° 977-2015-PCM/SD; y los Informes N° 070-2015-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 113-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 349-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Provinciales de Bolognesi y Recuay, y las Municipalidades Distritales de Antonio Raimondi, Aquia, Cajacay, Huasta y Pacllón de la Provincia de Bolognesi, y Cátac, Pampas Chico y Ticapampa de la Provincia de Recuay, en el Departamento de Ancash;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal; en el literal c.2), numeral 17.5, del artículo 17° de esta misma norma se señala que para tal decisión será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación forzosa se inscribe con el Acta de Sesión de Consejo Directivo con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en causal prevista en el Estatuto de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio N° 004-2015-MMW/P-CD, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca" solicita la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio N° 977-2015-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 070-2015-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al

trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia;

Que, mediante Oficio N° 126-MMTC/CD-P, el Presidente de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca" presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia;

Que, mediante el Acta de Vistos, el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca" acordó la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia, fundándose en la causal prevista en el literal a) del numeral 24.2 del Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto de esta entidad;

Que, acorde con el Informe N° 113-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Formalización de la Inscripción de Separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca".

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca", está conformado como sigue:

- Presidente: Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.
- Director: Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay.
- Director: Jorge Vicente Nina Solano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Antonio Raimondi.
- Director: John Elisendo Jara Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajacay.
- Director: José Luis Maguiña Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac.
- Director: Elvis Américo Samanez Laos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasta.
- Director: Yerner Ramiro Huaranga Ocrospoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacllón.
- Director: Gilber Rivera Genebrozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico.
- Director: Rafael Azaña Salinas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

Artículo 3°.- Registro de Anexo

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Aquia de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización

1298908-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Polobaya de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
N° 038-2015-PCM/SD**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 302-2015/MDP, el Oficio N° 001-2015-MM. PLRDILP/PCD, la Ordenanza Municipal N° 12-2015/MDP de la Municipalidad Distrital de Polobaya, el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2015 de “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas” y el Informe N° 111-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 514-2011-PCM/SD se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”. Esta mancomunidad municipal está integrada por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y las Municipalidades Distritales de Coalaque, Chojata, Ichuña, La Capilla, Lloque, Matalaque, Puquina, Quinistaquillas, Ubinas y Yunga de la Provincia de Sánchez Cerro, en el Departamento de Moquegua, y Chiguata, Polobaya y San Juan de Tarucani, en la Provincia y Departamento Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 302-2015/MDP, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Polobaya solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”;

Que, por la Ordenanza Municipal N° 12-2015/MDP la Municipalidad Distrital de Polobaya aprueba su separación de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2015 se acordó la elección del señor Juan José

Casilla Maldonado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña, como presidente del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”;

Que, acorde con el Informe N° 111-2015-PCM/SD-OGI-MIRA los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el artículo 5° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Polobaya de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de la inscripción de separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Polobaya de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”.

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas”, está conformado como sigue:

- Presidente: Juan José Casilla Maldonado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña.
- Director: Federico Félix Castillo Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro
- Director: Raúl Rey Arámbulo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coalaque.
- Director: Agustó Coaguila Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chojata.
- Directora: Luisa Secundina Tejada García, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Capilla.
- Director: Miguel Arcángel Calizaya Cohaguila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lloque.
- Director: Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque.
- Director: Alexander Héctor Quispe Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puquina.
- Director: Eleuterio Caytano Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas.
- Director: Luis Alberto Concha Quispitupac, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas.
- Director: Juan Miguel Ajahuana Cristóbal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yunga.
- Director: Gregorio Ángel Corrales Delgado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguata.
- Director: Eustaquio Victoriano Valero Valero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani

Artículo 3°.- Registro de anexos

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Polobaya que aprueba su separación de la “Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas” y el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1298908-2

AGRICULTURA Y RIEGO**Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio de Agricultura y Riego a favor de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comprensión de la provincia de Islay, departamento de Arequipa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0499-2015-MINAGRI**

Lima, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 262-2015-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 140 000 000,00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ica, Ancash, San Martín, Cajamarca, Amazonas y Arequipa;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comprensión de la Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 990 878,00), para realizar actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1112-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 331-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES, de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 990 878,00), en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, a favor de la citada Municipalidad Distrital, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor de la citada Municipalidad, hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 990 878,00), en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 990 878,00), en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, a favor de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comprensión de la Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 005-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Artículo 5.- Información

La Municipalidad Distrital de Punta de Bombón informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1299632-1

Dan por concluida designación y encargan el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0501-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de diciembre de 2013, se designó al señor Luis López Peña, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, y formalizar la encargatura correspondiente, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Luis López Peña, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Jaime Pedro Otiniano Náñez, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adición a sus funciones de Director de la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento del referido Proyecto Especial, y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1299632-2

Designan Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 126-2015-SERFOR-DE**

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2015-SERFOR-DE de fecha 9 de abril de 2015, se designó a la señora Liliana Herrera Saldaña, en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR;

Que, mediante Carta de fecha 6 de octubre de 2015, la mencionada servidora ha presentado su renuncia al cargo, viéndose por conveniente aceptar la misma y designar al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 16 de octubre de 2015, la renuncia de la señora Liliana Herrera Saldaña al cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 16 de octubre de 2015, a la señora Lita Aimé Verástegui Soto, en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1299889-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Japón, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2015-MINCETUR**

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, culminadas exitosamente en Atlanta el 05 de octubre pasado, se ha acordado realizar una reunión de Revisión Legal en la ciudad de Tokio, Japón, en el fin de revisar legalmente el Acuerdo y darle coherencia a los textos a ser publicados y firmados;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada, en la revisión de los capítulos negociados en el TPP, en materia de servicios, inversiones, acceso a mercados, reglas de origen, textiles, propiedad intelectual y defensa comercial, y asuntos legales e institucionales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Tokio, Japón, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión de Revisión Legal del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, a que se refiere la parte operativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores	Fechas del viaje
Ernesto Emilio Guevara Lam	Del 17 al 30 de octubre de 2015
John Ramiro Cusipuma Frisancho	Del 17 de octubre al 1 de noviembre de 2015
Daisy Jennifer Olórtegui Marky	
Celia Pamela Beatriz Huamán Linares	
Andrea Ravelo Dávila	

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Ernesto Emilio Guevara Lam:	
Pasajes	US\$ 1 943,30
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días)	: US\$ 6 000,00

John Ramiro Cusipuma Frisancho, Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Andrea Ravelo Dávila:	
Pasajes (US\$ 1 943,30 x 4 personas)	: US\$ 7 773,20
Viáticos (US\$ 500,00 x 14 días x 4 personas)	: US\$ 28 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1299662-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 392-2015-DE/EP

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1912/C-5.b del 12 de octubre de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 051/JAA/AGREMILFRAN del 20 de julio de 2015, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar del Perú en Francia, concurrente en Italia, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, las fechas de inicio y término del Curso de Formación de Oficiales en Italia, detallando que se divide en los Cursos de Estudiante Oficial y Formación, los cuales se llevarán a cabo en la Academia Militar en Módena (SME 01) y en la Escuela de Aplicación e Instituto de Estudios Militares en Torino (SME 03), Italia, por el periodo de dos (02) y tres (03) años, del 15 de setiembre de 2015 al 30 de agosto de 2017 y del 15 de setiembre de 2017 al 15 de agosto de 2020, respectivamente;

Que, mediante Fax N° 072/JAA/AGREMILFRAN del 12 de octubre de 2015, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar del Perú en Francia, concurrente en Italia, comunica que la Agregaduría de Defensa del Perú en Italia ha comunicado la ampliación del plazo para la llegada del Cadete I Año EP Jhon Javier SALAZAR CHÁVEZ, quien podrá arribar hasta el 20 de octubre de 2015, para incorporarse al 197° Curso de la Academia Militar de Módena;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete I Año EP Jhon Javier SALAZAR CHÁVEZ de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para realizar el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar de Módena y en la Escuela de Aplicación e Instituto de Estudios Militares, en la Ciudad de Torino, República Italiana, en el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2015 al 15 de agosto de 2020;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete antes mencionado, para que participe en el Curso de Formación de Oficiales en la República Italiana, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios comprende más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero de 2016 al 15 de agosto de 2020, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete I Año EP Jhon Javier SALAZAR CHAVEZ, identificado con DNI N° 71657236, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que realice el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar, de la ciudad de Módena, de la República Italiana, del 20 de octubre de 2015 al 30 de agosto de 2017; y en la Escuela de Aplicación e Instituto de Estudios Militares de la Ciudad de Torino, de la República Italiana, del 15 de setiembre de 2017 al 15 de agosto de 2020, así como autorizar su salida del país el 19 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al

presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo Ida:			
Lima - Módena (República Italiana) - (Clase económica):			
US \$ 2,200.00 x 01 persona		US\$	2,200.00
Total:			US\$ 2,200.00
Gastos de Traslado (ida):			
€ 888.35 x 01 persona		€	888.35
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:			
€ 888.35/31 x 12 días x 01 persona (20 Oct - 31 Oct 15)	€		343.87
€ 888.35 x 02 meses x 01 persona (01 Nov - 31 Dic 15)	€		1,776.70
Total:			€ 3,008.92

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El Cadete designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- El Cadete designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1299993-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario a Barbados, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2015-EF/43

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicaciones de fechas 15 y 30 de julio de 2015, el Ministro de Industria, Comercio Internacional, Comercio y Desarrollo de la Pequeña Empresa de Barbados, y el Presidente del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios; respectivamente, cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas a participar en la "Octava Reunión Anual del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)", a llevarse a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

Que, en la Séptima Reunión Anual del Foro Global, realizada en octubre de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, se dió la bienvenida como nuevo miembro al Gobierno de Perú;

Que, la participación en el mencionado Foro como nuevo miembro adoptará decisiones respecto de los nuevos términos de referencia que regirán los estándares internacionales en materia de intercambio de información a requerimiento que regirán a partir del año 2016; estos últimos constituirán el parámetro con el que se realizarán los nuevos procesos de evaluación, denominados "peer review", en los cuales será evaluado el Gobierno del Perú;

Que, el mencionado Foro resultará una oportunidad para: i) el intercambio de experiencias respecto de la administración y atención de las solicitudes del intercambio de información a requerimiento. ii) incrementar la red de acuerdos de intercambios de información dado que los acuerdos son instrumentos que permitirán a las Administraciones Tributarias obtener información sobre rentas de fuente extranjera que no son declaradas por los contribuyentes en el país, lo cual ayudará a combatir la elusión y evasión fiscal;

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular la política tributaria, optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en el mencionado Foro están relacionados con las funciones y competencias de la citada Dirección General;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho

Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 28 al 31 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	2,526.90
Viáticos (2 + 1 día)	:	US \$	1,290.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1299988-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2015-EF/15

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, señalándose los criterios para la asignación de los recursos del referido Fondo;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, se aprueban por Resolución Ministerial

EDUCACION

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria achuar, realizada mediante R.D. N° 003-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 487-2015-MINEDU

Lima, 15 de octubre de 2015

Vistos; el Expediente N° 172626-2015, el Informe N° 699-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 2 de la citada Ley declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, emitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, se oficializa el alfabeto de la lengua originaria achuar, aprobado en el “Congreso de Normalización del alfabeto de la lengua achuar”, el cual consta de diecisiete (17) grafías;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 120-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la necesidad de reconocer la oficialidad de las equivalencias antes indicadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, se aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL ha propuesto la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, con el fin de aprobar la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, aplicables a la Convocatoria FONIPREL 2015-II del Concurso FONIPREL para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a fin de incorporar los numerales 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12 en el citado artículo 1, con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Aprobar la actualización de jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125 que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al detalle siguiente:

(...)

Para la Convocatoria Año 2015-II del Concurso FONIPREL para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión:

1.9 Anexo N° 01-B: ‘Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR’.

1.10 Anexo N° 02-B: ‘Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL’.

1.11 Anexo N° 03-B: ‘Listado de Gobiernos Regionales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos’.

1.12 Anexo N° 04-B: ‘Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2014)’.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Los Anexos a que se refiere el artículo 1 de esta norma son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1299988-2

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria achuar, realizada mediante Resolución Directoral N° 003-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes diecisiete (17) grafías:

a c h e i j k m n p r s s h t t s u w y

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1299935-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2015-IN

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia MI-123-B-2-1-4-2015-2157/MGL INTERPOL, de fecha 23 de setiembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple N° 514-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 1 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 153-2014-JUS, de fecha 14 de agosto de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Javier Eduardo Montoya Llontop, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje con referencia MI-123-B-2-1-4-2015-2157/MGL INTERPOL, de fecha 23 de setiembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma, hizo de conocimiento a la Oficina Central INTERPOL – Lima que, se ha concedido definitivamente la extradición activa del ciudadano peruano Javier Eduardo Montoya Llontop; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Roma, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 851-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 30 de setiembre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión del servicio del 17 al 23 de octubre de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero, a la ciudad de Roma, República Italiana, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 514-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 1 de octubre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su

conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Javier Eduardo Montoya Llontop, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 23 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1299992-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 190-2015-JUS

Lima, 15 de octubre de 2015

Lima,

VISTOS, la Carta de fecha 15 de febrero de 2015, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos; el Oficio N° 902-2015-JUS/VMDHAJ, del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; la Hoja de Envío N° 195-2015-JUS/DM, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos se indica que en el marco del 156° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha convocado a una audiencia temática el 20 de octubre de 2015, a desarrollarse en la sede de la Organización de los Estados Americanos – OEA, ubicada en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, el propósito de dicha audiencia temática es tratar el “Informe de la Comisión Nacional contra la Discriminación de Perú”;

Que, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que teniendo en cuenta el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las audiencias tienen por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, seguimiento de recomendaciones o información de carácter de la Organización de los Estados Americanos, es conveniente que asista a dicha audiencia el señor Juan José Álvarez Vita, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos;

Que, la participación del mencionado funcionario permitirá visibilizar los avances que se vienen ejecutando en el Poder Ejecutivo en la formulación de políticas, gestión, planes, estrategias y aplicación de acciones en el ámbito de los derechos humanos;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la audiencia temática convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Juan José Álvarez Vita, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Juan José Álvarez Vita, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 19 al 21 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 01	US\$ 2,359.80
Viáticos x 03 días	US\$ 1,320.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho del Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos

1299992-2

PRODUCE

Suspenden actividad extractiva del recurso aracanto o palo en área marítima de la provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2015-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 05504-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-396-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 320-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 108-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, el volumen total de extracción permisible, la magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), las cuotas individuales, los aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, las zonas y temporadas de extracción, las épocas de veda, las zonas prohibidas o de reserva o exclusión, el tamaño mínimo de los especímenes, el diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, por Resolución Ministerial N° 281-2015-PRODUCE se autorizó la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre Piedras Blancas (16°08'14,508" S – 73°52'2,272" O) en la provincia de Caravelí y Colorado Grande (16°56'17,348" S – 72°10'34,462" O) en la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa; estableciéndose el Volumen Total de Extracción Permisible en 26,525 toneladas, distribuido de la siguiente manera: (i) 20,025 toneladas en el Subsector 8A Piedras Blancas – La Bodega, (ii) 2,368 toneladas en el Subsector 9A Los Misios – La Pared, (iii) 3 362 toneladas en el Subsector 10A La Sorda – Hornillos y (iv) 770 toneladas en el Subsector 10B Hornillos – Colorado Grande;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial estableció que el Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la actividad extractiva autorizada, en cada uno de los subsectores señalados cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: (i) el cumplimiento de los volúmenes autorizados, (ii) el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción emitidas por el IMARPE, (iii) la incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa o de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción; y, (iv) el IMARPE informe sobre el registro de porcentajes de plantas reproductivas superiores al 70% durante dos días consecutivos;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el Informe Técnico "MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPALES INDICADORES BIOLÓGICOS DEL RECURSO *Lessonia trabeculata* (ARACANTO O PALO) EN EL ÁREA MARITIMA ADYACENTE A LAS PROVINCIAS DE ISLAY Y CAMANA DE LA REGIÓN AREQUIPA, DEL 07 A 25 DE SETIEMBRE DEL 2015" mediante el cual recomienda dar por culminada la actividad extractiva en el subsector 10B Hornillos – Colorado Grande, perteneciente al Sector 10, por haberse completado la cuota de extracción permisible del recurso *Lessonia trabeculata*;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 281-2015-PRODUCE, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre Hornillos (16°52'25,903" S – 72°16'51,749" O) y Colorado Grande (16°56'17,348" S – 72°10'34,462" O) en la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, para salvaguardar la sostenibilidad del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de

Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Suspender la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre Hornillos (16°52'25,903" S – 72°16'51,749" O) y Colorado Grande (16°56'17,348" S – 72°10'34,462" O) en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. – El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en los otros subsectores autorizados en la Resolución Ministerial N° 281-2015-PRODUCE; así también, deberá informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinente para la preservación y explotación racional del mencionado recurso.

Artículo 3. – Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 4. – Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1299896-1

Autorizan al IMARPE a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo y a la ejecución de la Operación EUREKA LXVIII, Operación Merluza XXI y Pesca Exploratoria de Merluza en la zona de El Ñuro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2015-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 05502-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-350-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 319-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 109-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la precitada Ley, la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, por lo que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios probatorios;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2011-PRODUCE se establece la veda del recurso erizo *Loxechinus albus* en el área comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW; 15.4583 LS, 75.0238 LW de San Juan de Marcona, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución Ministerial;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en el Oficio de Vistos señala que no dispone de información actualizada sobre el estado poblacional del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* en el litoral de San Juan de Marcona y que existen ciertas evidencias de que este recurso durante el periodo de veda ha incrementado sus niveles poblacionales; por lo que ante las actuales condiciones ambientales caracterizadas por la presencia de El Niño Costero y ante el pronóstico que éste continúe durante el verano del año 2016 con una probabilidad de 55 %, recomienda autorizar una extracción exploratoria del mencionado recurso, con un esfuerzo de pesca limitado a las embarcaciones locales, a fin de obtener indicadores del estado de la población que permitirán alcanzar las recomendaciones de manejo pertinentes; así también, que para esto es necesario contar con información detallada de la extracción del recurso que los pescadores artesanales deberán brindar de acuerdo al cuadro que anexa;

Que, a través del Informe de Vistos la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, considerando lo recomendado por el IMARPE y los acuerdos con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Ica y de Arequipa, señala que resulta conveniente autorizar al IMARPE la realización de la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* así como establecer las demás disposiciones que regulen la mencionada actividad, con el objeto de obtener información para la adopción de las medidas de ordenamiento pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, con la participación de pescadores artesanales (embarcados y no embarcados), en el área marítima comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW (distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica) y los 15.4583 LS, 75.0238 LW (distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa), a partir del día siguiente de publicada la Resolución emitida por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica y por la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, según corresponda.

Artículo 2.- Mediante la Resolución a que se refiere el artículo 1 se publicará, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, la relación de pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) que participarán en la extracción exploratoria.

Artículo 3.- La extracción exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados) deberán contar como mínimo con permiso de pesca vigente, ser miembros de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) con inscripción vigente en los Gobiernos Regionales de Ica y de Arequipa y que pertenezcan a las localidades comprendidas entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW y los 15.4583 LS, 75.0238 LW.

b) Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) participantes en la actividad exploratoria podrán realizar la extracción y desembarque del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* de lunes a domingo entre las 6:00 am y 6:00 pm.

c) Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) deberán efectuar en forma obligatoria sus descargas en las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) “Díomedes Vente López” ubicada en el distrito de Marcona de la provincia de Nasca del departamento de Ica y “Lomas” ubicada en el distrito de Lomas de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, los cuales son los puntos de desembarque autorizados.

d) Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) deberán entregar debidamente llenado, en lo que corresponda, el formato de registro anexo a la presente Resolución Ministerial, por cada viaje u operación de pesca, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Ica y de Arequipa, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización deberán refrendar cada formato de registro y custodiar un (1) ejemplar para la realización de las acciones de control y vigilancia.

e) El procesamiento, el transporte y la comercialización del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* procedente del área a que se refiere el artículo 1 podrá realizarse siempre y cuando se cuente con el formato de registro por cada viaje u operación de pesca debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la extracción exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, recomendando de manera oportuna al Ministerio de la Producción la suspensión de la mencionada actividad.

Artículo 5.- El Ministerio de Producción dispondrá la suspensión de la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El IMARPE alcance la recomendación correspondiente.
- b) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial.
- c) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica o de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa o de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- El IMARPE una vez culminada la extracción exploratoria remitirá a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción el informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, para que se establezcan las medidas de ordenamiento necesarias.

Artículo 7.- Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados) que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidos de la extracción exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Anexo

Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*

Medio de extracción	Embarcado	Por Orilla (Saltamochero – pulmonero)
Fecha y hora de zarpe (d/m/a)		
Fecha y hora de arribo (d/m/a)		
Fecha y hora de inicio de captura		
Fecha y hora de fin de captura		
Área o zona de extracción		
Nombre (embarcación y/o pescador)		

Medio de extracción	Embarcado	Por Orilla (Saltamochero – pulmonero)
Matrícula de la embarcación		
Número de pescadores		
Aparejo o arte de pesca utilizado		
Captura (Kg)		
Captura (Número de ejemplares)		
Lugar de desembarque		
Observaciones o comentarios		

1299991-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 337-2015-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5574-2015-PRODUCE/ DVPA, los Oficios N° PCD-100-441-2015-PRODUCE/ IMP y N° DEC-100-413-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 324-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 111-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la acotada Ley General de Pesca establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-441-2015-PRODUCE/IMP remite el informe “SITUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA PERUANA A SETIEMBRE DEL 2015” que contiene los

resultados del Crucero de Evaluación 1508-10 y en el que señala que la biomasa del recurso anchoveta al mes de setiembre del presente año ascendería a 3,38 millones de toneladas, siendo el 41% de la biomasa observada juvenil, con una biomasa desovante del stock aproximadamente de 2 millones de toneladas, precisando que en términos generales, la condición somática de la anchoveta se ha mantenido baja desde mediados del año 2014 hasta la actualidad; por lo que recomienda intensificar el monitoreo a partir de nuevas observaciones en el mar;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° DEC-100-413-2015-PRODUCE/IMP remite el Plan de la Operación EUREKA LXVIII a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2015, en el cual señala que tiene como objetivo general conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de los recursos pelágicos, principalmente anchoveta entre los 4°52' LS (norte de Paíta) y los 15°34'LS (sur de San Juan de Marcona), hasta las 50 millas náuticas de la costa; así también, que se contará con la participación de hasta veintiséis (26) embarcaciones industriales de acero con una embarcación suplente ante cualquier eventualidad y que cabe la posibilidad de que participen hasta tres (03) embarcaciones industriales de madera en la zona norte del mar peruano; asimismo, indica determinadas condiciones operativas a ser seguidas en la ejecución de la citada Operación;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala en el Informe de Vistos, en atención a la recomendación del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, que resulta viable la autorización de la ejecución de la Operación EUREKA LXVIII entre el 19 y 20 de octubre de 2015, en el área comprendida entre los 4°52' LS (norte de Paíta) y los 15°34'LS (sur de San Juan de Marcona), con la participación de embarcaciones pesqueras, así como la aprobación de las disposiciones legales pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la Operación EUREKA LXVIII con la participación de embarcaciones pesqueras en el área comprendida entre los 4°52' LS (norte de Paíta) y los 15°34'LS (sur de San Juan de Marcona), desde la línea de costa hasta las 50 millas náuticas de distancia de la costa, a partir de las 00:00 horas del 19 de octubre hasta las 24:00 horas del 20 de octubre de 2015.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, mediante Resolución Directoral y previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE podrá modificar la fecha de inicio de la Operación EUREKA LXVIII ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 2.- La Operación EUREKA LXVIII autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación EUREKA LXVIII autorizada en virtud del artículo 1, de acuerdo al rol de embarcaciones pesqueras presentadas por los armadores pesqueros. Esta Dirección General podrá modificar el

referido listado a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

En la citada Operación participarán hasta un máximo de veintiséis (26) embarcaciones de mayor escala de acero, que contarán con una embarcación suplente ante cualquier eventualidad; así como hasta tres (03) embarcaciones de mayor escala de madera y sus respectivas suplentes.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplirán las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de la Operación EUREKA LXVIII, respetando los transectos previstos y el itinerario señalado. Asimismo, están obligados a brindar facilidades y acomodación a bordo a los representantes del IMARPE.

El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado y dirigirá las actividades a ser ejecutadas.

En el caso de las embarcaciones de mayor escala de acero se considerará la participación de dos (02) representantes del IMARPE para la toma de muestra; mientras que en perfiles determinados para la toma de información oceanográfica, se considerará la participación de tres (03).

Para las embarcaciones de mayor escala de madera se considerará la participación de un (01) representante del IMARPE para la toma de muestra.

c) Las embarcaciones participantes de mayor escala de acero deberán contar con permiso de pesca vigente, una capacidad de bodega no menor a 270 m³ y un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte – Centro (PMCE Norte-centro) asignado, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y con baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT. Su participación comprenderá el área desde la línea de costa hasta las 50 millas náuticas.

Las ecosondas deben corresponder a los modelos: EK-60, ES-60 y ES-70 de la marca SIMRAD y FCV-30, FQ80 y ETR-30N de la marca FURUNO, las cuales deben tener la capacidad de almacenar o grabar la información y permitir su procesamiento en el software Echoview utilizado por el IMARPE. Es obligatorio que los ecosondas se encuentren en interface con el GPS.

d) Las embarcaciones participantes de mayor escala de madera deberán contar con permiso de pesca vigente, capacidad de bodega mayor a 50 m³, un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte – Centro (PMCE Norte-centro) asignado, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT. Su participación consistirá en toma de muestras en tres (03) transectos designados hasta una distancia de 50 millas náuticas, entre la zona de Paíta (5°S) y Pimentel (6°S).

e) Los lances de la ecosonda CTD se realizarán en los perfiles de Paíta, Chicama, Chimbote, Callao y Pisco en las distancias de 5, 15, 30 y 50 millas náuticas hasta una profundidad de 100 metros.

f) En cada embarcación se realizarán lances de comprobación, con un máximo de seis (06) lances por trayecto para el reconocimiento de las especies de los registros. Los lances según distancia a costa serán: i) dos (02) lances dentro de las 10 mn; ii) dos (lances) de 11 a 30 mn; y, iii) dos (02) lances de 31 a 50 mn.

g) Al culminar la Operación EUREKA LXVIII el armador y/o patrón de cada embarcación permitirá al observador del IMARPE copiar en USB la información registrada en el ecosonda durante el recorrido de la exploración. En la entrega correcta de la información será refrendada mediante la firma de un acta (02 juegos).

h) La Dirección de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE actuará como Unidad Coordinadora de la Operación EUREKA LXVIII. Los Directores de los Laboratorios Costeros del IMARPE brindarán las facilidades correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

i) El costo de la actividad será financiada con cargo a los aportes de los armadores participantes que será efectuado conforme a las indicaciones del IMARPE.

j) Las demás obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LXVIII cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas inmediatamente de esta actividad, así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año.

Para tal efecto, corresponde al IMARPE informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca que incumplió esta obligación.

Artículo 4.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción su informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXVIII en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su culminación.

Artículo 5.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación EUREKA LXVIII se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción a efectos de prevenir la ocurrencia de conductas infractoras de la normatividad vigente.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1299991-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2015-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 05575-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° PCD-100-449-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 325-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00162-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de

los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, la acotada Ley en su artículo 13, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento, establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, en ese sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 del acotado Reglamento, prevé que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada solo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción del citado recurso. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 07°00' Latitud Sur;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016" autorizado por la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, en cincuenta y dos mil cuatrocientas quince (52 415) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE dispone que el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Plan de Operación Merluza XXI", a ser realizada en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S) con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, a fin de monitorear la evolución de la estructura de tallas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y su proceso reproductivo en la citada área;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, recomienda autorizar al IMARPE la realización de la Operación Merluza

XXI, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S), recomendando la emisión del acto correspondiente, así como el dictado de otras medidas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la “Operación Merluza XXI”, a partir de las 00:00 horas del 17 de octubre hasta las 23:59 horas del 19 de octubre de 2015, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S), con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 – junio 2016, establecido por Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la Operación Merluza XXI, de acuerdo a lo informado por el IMARPE.

Artículo 3.- La Operación Merluza XXI autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva debe desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deben desplazarse desde los puertos de base, hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como de mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XXI, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad, así como el sector de desarrollo de sus actividades.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (02) profesionales o técnicos científicos del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) La coordinación general de la Operación Merluza XXI estará a cargo del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales del IMARPE, con el apoyo del Laboratorio Costero de Paíta y el Laboratorio de Biología Reproductiva.

e) Las embarcaciones pesqueras deben contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (*Global Positioning System*).

f) Las embarcaciones pesqueras deben contar con un registro de sus características operacionales que permita calcular el área de arrastre efectivo en cada operación. Las redes y equipos de las embarcaciones pesqueras no deben ser variados durante la ejecución de la Operación Merluza XXI, sin la previa autorización del IMARPE.

g) Las embarcaciones pesqueras deben disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

h) Las operaciones de las embarcaciones pesqueras se realizarán entre las 06:00 y 18:00 horas durante el período señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El volumen del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la presente Operación Merluza XXI, deberá ser considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el período julio 2015 – junio 2016. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 5.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la citada Operación Merluza XXI, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el acápite b.1) del literal B) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XXI, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la actividad así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el período de un (01) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el nombre de la embarcación pesquera incurso en dicho incumplimiento.

Artículo 7.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe final, el que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XXI. Asimismo, el IMARPE informará diariamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación Merluza XXI, se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 339-2015-PRODUCE**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 05575-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° PCD-100-449-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 325-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 00067-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, la acotada Ley en su artículo 13, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento, establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del acotado Reglamento, prevé que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada solo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción del citado recurso. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2015 - junio 2016, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 07°00' Latitud Sur.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Resolución Ministerial

N° 259-2015-PRODUCE establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2015 - junio 2016" autorizado por la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, en cincuenta y dos mil cuatrocientas quince (52 415) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE dispone que el IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el documento "Pesca Exploratoria de Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la zona de El Nuro", a ser realizada en el área de influencia de la Caleta El Nuro, con la participación de la flota artesanal que opera con líneas con anzuelo a nivel del fondo, a fin de analizar la condición reproductiva del citado recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, recomienda autorizar al IMARPE la realización de la Pesca Exploratoria de Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la zona de El Nuro, recomendando la emisión del acto correspondiente, así como el dictado de otras medidas;

Que, de la evaluación efectuada a los informes científicos y técnicos, así como de las coordinaciones realizadas con la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura resulta necesario autorizar al IMARPE la ejecución de la actividad denominada "Pesca Exploratoria de Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la zona de El Nuro", la misma que se realizará a partir de las 00:00 horas del 17 de octubre hasta las 23:59 horas del 19 de octubre de 2015, en el área de influencia de la Caleta El Nuro, con la participación de la flota artesanal que opera con líneas con anzuelo a nivel del fondo, a fin de analizar la condición reproductiva del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la "Pesca Exploratoria de Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la zona de El Nuro", a partir de las 00:00 horas del 17 de octubre hasta las 23:59 horas del 19 de octubre de 2015, en el área de influencia de la Caleta El Nuro.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales para la extracción del recurso merluza (Merluccius gayi peruanus) interesadas en participar en la presente Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que participen en esta actividad deben contar con permiso de pesca vigente para extraer el recurso merluza (Merluccius gayi peruanus) y utilizar líneas de mano con anzuelo (pinta).

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras deben llevar al lugar de desembarque el recurso capturado en estado entero y permitir que los observadores del IMARPE, tomen las muestras necesarias, para efectos de

la investigación correspondiente, la cual no tendrá ningún costo. Diariamente se tomará como mínimo tres (03) muestras, cada una de ellas conformada por cuatro (04) cajas de aproximadamente veinticinco (25) kilogramos cada una. La elección de la embarcación que otorgue la muestra será realizada al azar.

c) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de esta actividad, deben ser desembarcados en el desembarcadero de la localidad de El Nuro.

d) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

e) Los armadores deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados están a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

f) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes deben cumplir las otras obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2015 – junio 2016, aprobado con la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Artículo 3.- El punto de desembarque será controlado por inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción. De advertirse actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores y/o los investigadores de IMARPE, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización recomendará la conclusión de la ejecución de la actividad.

Artículo 4.- Los armadores que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidos inmediatamente de la ejecución de la actividad.

Artículo 5.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe final, que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la "Pesca Exploratoria de Merluza (Merluccius gayi peruanus) en la zona de El Nuro".

Artículo 6.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables en coordinación con la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1299991-4

Autorizan viaje de profesionales a EE.UU., en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-284-2015

Callao, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 410-2015-IMARPE/DGIRP de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; el Memorándum OGA N° 1070-2015 de fecha 16 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; Memorándum N° 415-2015-IMARPE-OGPP de fecha 17 de setiembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Acuerdo del Consejo Directivo N° 083-2015-CD/O de fecha 21 de setiembre de 2015; el Informe N° 00042-2015-PRODUCE/OGAJ-kramirezz, de fecha 14 de octubre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; el Informe N° OGAJ-179-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 21 de agosto de 2015, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT convocó a la reunión de Partes del APICD ha realizarse en la La Jolla, California, los días 19 y 20 de octubre de 2015;

Que, mediante Memorándum N° 410-2015-IMARPE/DGIRP de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos se solicitó a la Dirección Ejecutiva Científica que se considere la participación de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón y José Luis Salcedo Rodríguez en el evento citado, para lo cual adjunta el Informe Técnico sustentatorio del viaje;

Que, a través del Oficio N° DEC-100-383-2015-PRODUCE/IMP de fecha 22 de setiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Imarpe solicitó a la Secretaría General del Ministerio de la Producción se tramite la autorización de viaje al extranjero de los señores Gladys Sara Cárdenas de Pellón y José Luis Salcedo Rodríguez, para participar en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, mediante Informe N° 00042-2015-PRODUCE/OGAJ-kramirezz, de fecha 14 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción considera que de acuerdo a los antecedentes que le fueron remitidos y a lo señalado por el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde que el titular del Imarpe autorice el mencionado viaje con la resolución correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30281 citado, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autorice mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, el Informe Técnico sustentatorio del viaje señala que el Perú como miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT y firmante del Acuerdo Internacional para la Conservación de Delfines – APICD, viene participando en las diferentes reuniones convocadas por esta organización con voz y voto, principalmente en las decisiones de manejo para la conservación de las principales especies de atunes en el Océano Pacífico Oriental, por lo que su presencia reviste gran importancia ante la perspectiva de desarrollo de la pesquería de estos recursos;

Que, la participación de los profesionales del Imarpe en las reuniones de la CIAT tiene los siguientes objetivos:

- Desarrollar estrategias en el corto y mediano plazo, para que el Perú tenga una presencia importante en la pesquería de atunes y especies afines, tanto en aguas del dominio marítimo peruano como en la zona de alta mar.
- Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo, así como la de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería; tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema, lo que hace entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y especies, no objetivo.
- Que el Perú participe en la revisión del sistema de certificación Dolphin Safe, a través del seguimiento de la pesquería del atún en el Área del Acuerdo desde el momento de su captura, durante la descarga, almacenamiento, transferencia y procesamiento.

Que, las reuniones organizadas por la CIAT serán propicias para promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, de acuerdo con los lineamientos de Política del Sector Pesquero Nacional y además contribuirá al desarrollo de la industria conservera atunera peruana, de manera similar a nuestros vecinos países de Ecuador y Colombia. También, permitirá desarrollar estrategias en el corto y mediano plazo, para que el Perú tenga una presencia importante en la pesquería de atunes y especies afines, tanto en aguas del dominio marítimo peruano como en la zona de alta mar.

Que, asimismo, el inciso 1.2 del Artículo 1° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, uno de los objetivos estratégicos del Estado peruano está referido al aumento de la participación del país en la pesca en aguas internacionales y al fortalecimiento de los estudios de investigación sobre la pesquería del atún y especies afines, comprometiéndonos a estar presentes en las diferentes reuniones de la CIAT;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción (PESEM 2012-2016), aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2012-PRODUCE, contiene entre sus objetivos estratégicos contribuir a la seguridad alimentaria y elevar la participación del Perú en la pesca en zonas de alta mar. El referido documento, también se señala como política de Estado, el fomentar la ampliación de la capacidad extractiva de la pesquería nacional en las zonas de alta mar, por lo que es de suma importancia la presencia peruana en los organismos internacionales de ordenación pesquera como lo es la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, el viaje al exterior, con cargo a los recursos de la entidad, para participar en las reuniones convocadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) se encuentra dentro de las excepciones del inciso a) numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, por tratarse de actividades en el marco de las negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos;
Que, mediante Memorándum OGA N° 1070-2015 de fecha 16 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina General de Administración en el que indica los montos de viáticos y pasajes aéreos que irrogará el viaje de los profesionales, según el siguiente detalle:

Viáticos	
(2 días + 1 día instalación x 2personas)	US\$ 2,640.00
Pasaje aéreo	
(Lima-San Diego-Lima x 2personas)	US\$ 5,220.08
TOTAL	US\$ 7,860.08

Que, con Memorándum N° 415-2015-IMARPE-OGPP de fecha 17 de setiembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que el requerimiento del viaje de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón y José Luis Salcedo Rodríguez para participar en las reuniones convocadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), se ejecutará con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 028, Cadena de Gastos 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2, por el monto de US\$ 7,860.08;

Que, el inciso h) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - Imarpe señala que el Consejo Directivo tiene como funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del IMARPE, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente.

Que, mediante Acuerdo N° 083-2015-CD/O de fecha 21 de setiembre de 2015, por el cual el Consejo Directivo del Imarpe acordó aprobar y autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón y José Luis Salcedo Rodríguez para participar en las reuniones convocadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje, en comisión de servicios, de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón y José Luis Salcedo Rodríguez para participar en las reuniones convocadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que se realizará en La Jolla, California – EE.UU., del 19 al 20 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios de los citados profesionales serán ejecutados con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 028, Cadena de Gastos 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2, según el siguiente detalle:

Viáticos	
(2 días + 1 día instalación x 2personas)	US\$ 2,640.00
Pasaje aéreo	
(Lima-San Diego-Lima x 2personas)	US\$ 5,220.08
TOTAL	US\$ 7,860.08

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1299842-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2015-SANIPES-DE

Mediante Oficio N° 077-2015-SANIPES/SG, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2015-SANIPES-DE, publicada en la edición del día 07 de octubre de 2015.

DICE:

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2,557.37	+	Fee S/.365.80
Viáticos US\$ 540 x 2 días	: US\$ 2,160.00		
Gastos de instalación 2 días	: US\$ 1,080.00		

Total	US\$ 5797.37	+	S/. 365.80
-------	--------------	---	------------

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2,557.37	+	Fee S/.365.80
Viáticos US\$ 540 x 2 días	: US\$ 1,080.00		
Gastos de instalación 2 días	: US\$ 1,080.00		

Total	US\$ 4,717.37	+	S/. 365.80
-------	---------------	---	------------

1299107-1

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 641-2015/MINSA

Lima, 13 de octubre del 2015

Visto, el expediente N° 15-091311-001, que contiene el Oficio N° 2481-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-2012/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2012, se designó a la contadora pública Doris Esther Ramos Paucar, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este comunica que la profesional citada en el considerando precedente, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 781-2012/MINSA;

Que, a través del Informe N° 749-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1862-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada y adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 1050-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la contadora pública Doris Esther Ramos Paucar, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299273-1

Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 642-2015/MINSA

Lima, 13 de octubre del 2015

Visto, el expediente N° 15-070812-002, que contiene los Memorándums N°s. 3006-2015-DGSP/MINSA y 3702-2015-DGSP/MINSA, emitidos por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con los documentos de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas propone designar a la médico cirujano Lilian Rosana Pantoja Sánchez, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la citada Dirección General;

Que, mediante Informe N° 748-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 1860-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la propuesta señalada en el considerando precedente, indicando que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y en condición de vacante;

Que, mediante Nota Informativa N° 1051-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N°29848, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Lilian Rosana Pantoja Sánchez, en el cargo de Jefa de Equipo (N° Orden CAP 792) de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299273-2

Aprueban el “Listado de Productos Galénicos”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 154-2015-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 01 de octubre del 2015.

VISTO: el Informe N° 061-2015-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA que dispone que sólo se consideran productos galénicos a los contenidos en la lista establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas mediante

Resolución Directoral N° 138-2012-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 30 de octubre del 2012 aprueba el Listado de Productos Galénicos;

Que, con documento de visto, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias informa que existen productos galénicos que no se encuentran incluidos en el Listado aprobado mediante Resolución Directoral N° 138-2012-DIGEMID-DG-MINSA, los que de acuerdo a sus características corresponden a preparados galénicos, siendo por ello necesario actualizar el Listado de Productos Galénicos, lo que permitirá la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de estos productos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Listado de Productos Galénicos”, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N°138-2012-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 30 de octubre del 2012.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese y publíquese.

MARUJA CRISANTE NÚÑEZ
Directora General (e)
Dirección General de Medicamentos,
Insumos y Drogas

ANEXO

LISTADO DE PRODUCTOS GALÉNICOS

1. Aceite de almendras	Solución
2. Aceite carminativo	Solución
3. Aceite de ricino	Solución
4. Aceite de romero	Solución
5. Aceite rosado	Solución
6. Agua de Alibour Fuerte	Solución
7. Agua de Azahar	Solución
8. Agua del Carmen o Agua de los Carmelitas	Solución
9. Agua de los Siete Espíritus	Solución
10. Agua oxigenada 10 vol.	Solución
11. Alcohol alcanforado	Solución
12. Alcohol medicinal 70°	Gel
13. Alcohol medicinal 70°	Solución
14. Alcohol yodado	Solución
15. Bálsamo de Buda o Bálsamo de Fioravanti	Solución
16. Bencina yodada	Solución
17. Bicarbonato de sodio	Polvo para solución oral
18. Cera dental	Barra
19. Elixir estomacal	Solución
20. Glicerina	Solución
21. Jabón carbólico 0.25%	Jabón
22. Mantequilla de cacao	Barra
23. Nitrato de plata	Barra
24. Pasta Lassar	Pasta
25. Polvo antisudoral	Polvo
26. Pomada alcanforada	Pomada
27. Pomada de azufre	Pomada
28. Pomada de belladona	Pomada
29. Pomada secante	Pomada
30. Solución antimicótica	Solución
31. Solución de Burow	Solución
32. Supositorio de glicerina niño y adulto	Supositorio
33. Timol	
34. Tintura de yodo	Solución
35. Vinagre Bully	Solución
36. Violeta de genciana 1%	Solución

1299028-1



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 571-2015 MTC/01.02

Lima, 1 de octubre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. con registro P/D N° 152840 del 04 de setiembre de 2015, y los Informes N° 521-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 586-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 586-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 521-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 26 de octubre al 01 de noviembre de 2015 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 586-2015-MTC/12.04 Y N° 521-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3020-2015-MTC/12.04	26-oct	01-nov	US\$ 1,100.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Dallas	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial y Verificación de Competencia, en simulador de vuelo en el equipo PA-42, a su personal aeronáutico	16927-16926

Otorgan concesión única a personas jurídicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2015 MTC/01-03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-033756, por la empresa SEMUTEC S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el

contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1369-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SEMUTEC S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1760 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SEMUTEC S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SEMUTEC S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SEMUTEC S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1299352-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2015 MTC/01.03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-035656, por la empresa CABLE VALF S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1411-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VALF S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1758-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE VALF S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VALF S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE VALF S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1299351-1

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 593-2015 MTC/01.02**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. con registro P/D N° 152181 del 03 de setiembre de 2015, y los Informes N° 520-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 587-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos,

salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 587-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 520-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 18 al 21 de octubre de 2015 a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 18 AL 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 587-2015-MTC/12.04 Y N° 520-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2988-2015-MTC/12.04	18-oct	21-oct	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Philadelphia	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo ASTRA, a su personal aeronáutico	16857-16856

1299356-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 594-2015 MTC/01.02**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 149259 del 31 de agosto de 2015, y los Informes N° 495-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 548-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de

servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las



operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 548-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 495-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 19 al 21 de octubre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 548-2015-MTC/12.04 Y Nº 495-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2942-2015-MTC/12.04	19-oct	21-oct	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico en ruta para renovación como Instructor de vuelo en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	9697-10081

1299355-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2015 MTC/01.02

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELIAMÉRICA S.A.C. con registro P/D N° 144405 del 21 de agosto de 2015, y los Informes N° 482-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 541-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de

servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELIAMÉRICA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para

la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELIAMÉRICA S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELIAMÉRICA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 541-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 482-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, Inspector de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 18 al 23 de octubre de 2015 a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELIAMÉRICA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 18 AL 23 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 541-2015-MTC/12.04 Y N° 482-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2869-2015-MTC/12.04	18-oct	23-oct	US\$ 1,100.00	HELIAMERICA S.A.C	Zuñiga Campodónico, Luis Miguel Martin Milagros	Mexico	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Bell 412, a su personal aeronáutico	10271-10272

1299354-1

Declaran cancelada inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 114, otorgada a favor de persona natural mediante R.D. N° 008-2009-MTC/27

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 601-2015 MTC/01.03**

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2001-MTC/15.03, del 24 de setiembre de 2001, se otorgó al señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima. El Contrato de Concesión se suscribió el 30 de octubre de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 799-2008-MTC/03, del 24 de octubre de 2008, se adecuó la concesión

otorgada al señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA mediante Resolución Ministerial N° 436-2001-MTC/15.03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 436-2001-MTC/15.03. El Contrato de Concesión Única se suscribió el 09 de enero de 2009;

Que, por Resolución Directoral N° 008-2009-MTC/27 del 09 de enero de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor del señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, por medio del Informe N° 6313-2011-MTC/29.02, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 365-2011, de fecha 22 de setiembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta que la empresa TELEJAN, de propiedad del señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, presta el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, redistribuyendo señales codificadas, sin contar con contrato o convenio que la habilite para tal fin;

Que, a través del Informe N° 156-2014-MTC/29.02. ECER-CHIMBOTE, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 0216-2014, de fecha 29 de marzo de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta que la empresa TELEJAN, de propiedad del señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, presta el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, utilizando siete (7) receptores satelitales MOVISTAR, modelo DSB-646PE, cinco (5) receptores satelitales DIRECTV, modelo L11, cinco (5) receptores satelitales DIRECTV, modelo L12L-P-700 y un (1) receptor satelital DIRECTV, modelo LR16C, siendo un total de dieciocho (18) receptores satelitales de otras empresas concesionarias del mismo servicio, utilizados para redistribuir la programación de señales codificadas sin contar con los contratos o convenios respectivos;

Que, por medio de los Oficios N° 32840-2014-MTC/27 y N° 32841-2014-MTC/27, del 26 de agosto de 2014, se solicitó información a las empresas TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. y DIRECTV PERÚ S.R.L. respecto a si suscribieron contrato o acuerdo alguno con el concesionario JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA para la redistribución total o parcial de sus señales;

Que, mediante escritos de registro P/D N° 156962 del 03 de setiembre de 2014 y N° 087845 del 21 de mayo de 2015, las empresas DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., respectivamente, señalan que no suscribieron ningún contrato o convenio de redistribución total o parcial de radiodifusión por cable con el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA;

Que, con Oficio N° 23203-2015-MTC/27, notificado el 08 de julio de 2015, se comunicó al concesionario JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, que de acuerdo al Acta de Inspección Técnica N° 0216-2014 del 29 de marzo de 2014, se encuentra redistribuyendo señales y utilizando equipos de las empresas DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. sin contar con los contratos o acuerdos pertinentes; en ese sentido, habría incurrido en la causal de resolución de contrato prevista en el literal a) del numeral 18.1 de la cláusula décimo octava del contrato de concesión suscrito con este Ministerio, concordado con el numeral 10 del Artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Para tal efecto, se le solicita que presente sus descargos en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de resolver con la información presentada;

Que, el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, a pesar de haber sido debidamente notificado no ha presentado descargo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo para la presentación del mismo, debe procederse a la evaluación del presente procedimiento;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 799-2008-MTC/03, celebrado con el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, estipula que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10) del Artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, de la revisión de los actuados, se desprende que mediante el Acta de Inspección Técnica N° 365-2011 del 22 de setiembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones verificó que el concesionario se encontraba redistribuyendo señales codificadas. Posteriormente, mediante Acta de Inspección Técnica N° 0216-2014 del 29 de marzo de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión

de Comunicaciones ha verificado, in situ, que el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA redistribuía señales codificadas sin contar con los respectivos contratos o convenios respectivos; concluyendo en el Informe N° 156-2014-MTC/29.02. ECER-CHIMBOTE que los dieciocho (18) receptores satelitales de otras empresas concesionarias del mismo servicio encontrados en su cabecera son utilizados para redistribuir la programación de señales codificadas nacionales y extranjeras, sin contar con contratos o convenio alguno, que le autorice la difusión de señales nacionales e internacionales;

Que, adicionalmente, de la información remitida por las empresas concesionarias DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. se corrobora que efectivamente el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA no suscribió contrato ni acuerdo de redistribución de señales codificadas con las empresas antes mencionadas, con lo que se configuró la causal de resolución de contrato contemplada en el numeral 10 del Artículo 137° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, asimismo, pese a haber sido requerido, el concesionario JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción que le faculta la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, por su parte, cabe destacar que el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA tuvo conocimiento del contenido del Acta de Inspección Técnica N° 0216-2014 que sustenta el presente caso, toda vez que ésta fue elaborada in situ, por personal debidamente acreditado de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y dejada en copia en la respectiva visita de inspección técnica realizada, la misma que conjuntamente con el Informe N° 156-2014-MTC/29.02. ECER-CHIMBOTE, se adjuntó al Oficio N° 23203-2015-MTC/27, que le fuera debidamente notificado;

Que, en consecuencia, al quedar acreditada la redistribución de las señales provenientes de los concesionarios DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. sin contar con un contrato o convenio de redistribución de señales, el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA ha incurrido en la causal de resolución de contrato de concesión única, en virtud al numeral 10 del Artículo 137° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, como resultado de la resolución del contrato de concesión única, se genera la cancelación automática de la inscripción en el registro correspondiente, en virtud al numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA;

Que, de otro lado, el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del Contrato, referido a la extinción de la concesión, resolución del contrato, cancelación del registro y continuación del servicio, señala que *“en caso de extinción o resolución del presente contrato o cancelación del REGISTRO, conforme con lo establecido por las Cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava y Vigésima, EL MINISTERIO en defensa del interés de los USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), las mismas que el concesionario se compromete a cumplir”*;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones,

¹ “Artículo 137.- Causales de resolución del contrato
El contrato de concesión se resuelve por:
(...)

10. La redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios.

Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado”.

existe oferta del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por parte de otros concesionarios a nivel nacional; por lo que resulta innecesario dictar unilateralmente las medidas temporales a que se refiere el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del citado Contrato;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Única señala que *“en caso el concesionario incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio un nuevo contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del contrato, sea o no por una causal de pleno derecho”*;

Que, en ese sentido, corresponde aplicar la mencionada penalidad al señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA;

Que, mediante Informe N° 1547-2015-MTC/27 del 06 de octubre de 2015, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que el concesionario JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, ha incurrido en causal de resolución de contrato de concesión única al haber redistribuido las señales o programación de otras empresas concesionarias sin contar con acuerdo previo para ello. Asimismo, refiere que corresponde declarar que queda cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 114, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2009-MTC/27; así como aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésima Segunda de su contrato de concesión y lo previsto en el numeral 8) del Artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en caso la referida persona solicite otorgamiento de concesión única;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el contrato de concesión única suscrito con el señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA, aprobado por Resolución Ministerial N° 799-2008-MTC/03, que adecuó la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 436-2001-MTC/15.03; quedando sin efecto las citadas resoluciones; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que queda cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 114, otorgada a favor del señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA mediante Resolución Directoral N° 008-2009-MTC/27, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará al señor JESÚS ALEJANDRO NAPURÍ DÁVILA la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésima Segunda del contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 799-2008-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1299362-1

Modifican el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por R.D. N° 018-2013-MTC/14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 12-2015-MTC/14

Lima, 29 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, ha señalado en su artículo 57°, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es un órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento;

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha establecido en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 de fecha 27 de agosto del 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial”. Además, dicha resolución precisó, en su artículo 2°, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se encargará de revisar y actualizar, periódicamente, el documento aprobado;

Que, en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/14, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 14 de julio del 2013, aprobó la versión actualizada, a junio del 2013, del “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha precisado en su artículo 60° que la Dirección de Normatividad Vial es la unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos;

Que, de acuerdo con ello, la Dirección de Normatividad Vial mantiene una permanente revisión de la normativa vial y, en ese marco, ha efectuado una evaluación del “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, para actualizarlo y concordarlo con las normas viales que se vienen emitiendo;

Que, como resultado de dicha labor, la Dirección de Normatividad Vial ha planteado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe N° 031-2015-MTC/14.04 de fecha 28 de setiembre del 2015: i) la modificación de los términos previstos en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” referidos a: “Carretera”, “Derecho de Vía” y “Sección Transversal”, y ii) la incorporación en el citado documento técnico, de los términos: “Sección Transversal General” y “Sección Transversal Especial”. Dicha Dirección ha sustentado su propuesta con Informe Técnico N° 004-2015-MTC/14.04;

Que, el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto en el numeral 1° de su artículo 14° que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia,

a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. Asimismo, dicho artículo ha establecido, en su Numeral 3.2, que se exceptúa de la aplicación de tal disposición, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere en el proyecto de norma, que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, la Dirección de Normatividad Vial ha considerado en el mismo Informe N° 031-2015-MTC/14.04, que la prepublicación de la resolución directoral de modificación e incorporación resulta innecesaria, entre otras, por las siguientes razones: i) solamente se efectúa precisiones en definiciones ya existentes en el Glosario, y ii) se incorpora dos definiciones adicionales a una definición ya existente en el Glosario, con el objeto de lograr una mejor precisión de la misma;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/14; los términos “Carretera”, “Derecho de Vía” y “Sección Transversal”, con los siguientes textos:

“Carretera: Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

“Derecho de Vía: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.

Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía”

“Sección Transversal: Representación de una sección de la carretera en forma transversal al eje y a distancias específicas, que nomina y dimensiona los elementos que conforman la misma, dentro del Derecho de Vía. Hay dos tipos de sección transversal: General y Especial”

Artículo Segundo.- Incorporar en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/14; los términos “Sección Transversal General” y “Sección Transversal Especial”, con los siguientes textos:

“Sección Transversal General: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación, badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivos de control de tránsito inteligente y otros)”.

“Sección Transversal Especial: Corresponde a los tramos de carretera que requieren soluciones de carácter integral a situaciones extraordinarias, tales como: zonas de concentración de personas, comercio, tránsito de vehículos de transporte local, interconexión con el sistema vial local, puentes, túneles y otros. Está conformada, además de

algunos elementos de la Sección Transversal General, por vías auxiliares vehiculares o peatonales, ciclovías, veredas, facilidades para el uso de personas discapacitadas, intersecciones vehiculares a nivel o desnivel, puentes peatonales, pasos a desnivel para vehículos menores y/o animales, estaciones de peaje, pesaje, ensanches de plataforma y otros elementos de la misma”.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, copia autenticada y el archivo electrónico respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER N. ZECENARRO MATEUS

Director General

Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1299365-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2015, a la población de los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2015-VIVIENDA

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; se creó el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por parte de éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población, que se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, el citado artículo establece que el MVCS identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH determinará a los potenciales beneficiarios; precisando que, en caso los beneficiarios no cuenten con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en el plazo de veinte días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrido en la zona identificada por el MVCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en adelante el Reglamento Operativo, el cual establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como,

los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del mencionado Bono;

Que, con Resolución Ministerial N° 294-2014-VIVIENDA, se convocó a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, a la población del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para el otorgamiento de hasta 500 (Quinientos) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ubicadas en las zonas que se encuentran delimitadas en el plano que como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 352-2014-VIVIENDA, se amplió los efectos de dicha Convocatoria y se convocó a participar en la Segunda Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, a la población de los distritos de Carabayllo, El Agustino, Independencia, Puente Piedra y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima; y del distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, para el otorgamiento de 5 321 (Cinco mil trescientos veintiún) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en las zonas que se detallan y se encuentran delimitadas de acuerdo a los planos que como Anexos forman parte de la citada Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo al Informe N° 211-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 05 de octubre de 2015, la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, señala que de acuerdo al Estudio de Microzonificación Sísmica elaborado por el Programa Nuestras Ciudades - PNC, se ha identificado y determinado a las viviendas que serán beneficiadas con una intervención de reforzamiento estructural de un ambiente de la vivienda, preferentemente ubicado en el área de ingreso o de la sala de la vivienda, las cuales se encuentran ubicadas en los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, el referido Informe indica que el proceso de implementación del otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, se ha visto afectado por el incremento del costo de los materiales de construcción, y por la existencia de viviendas, que a pesar de requerir reforzamiento estructural, no reúnen las condiciones mínimas de intervención determinadas por el valor del subsidio y el área mínima que debe ser objeto de reforzamiento; en consecuencia, es necesario incrementar el valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, y establecer una nueva área mínima de intervención para el reforzamiento estructural, ello a fin de promover una mayor participación de las Entidades Técnicas en el referido subsidio;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Primera Convocatoria del año 2015, para el otorgamiento de hasta 2 000 (Dos mil) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en beneficio de la población elegible de los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima; así como, incrementar el valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, y establecer una nueva área mínima de intervención para el reforzamiento estructural, con la finalidad de garantizar la ejecución del referido subsidio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y, la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2015

1.1 Convócase a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2015, a la población de los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima, para el otorgamiento de hasta 2 000 (Dos mil) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ubicadas en las zonas que se encuentran delimitadas en los planos que como Anexos del 01 al 05 forman parte de la presente Resolución Ministerial.

1.2 Precísase que para los efectos de la presente Convocatoria el valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos es de S/. 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles) y el área mínima a intervenir con las obras de reforzamiento estructural es de 14 m².

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Publicase la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Determinínase que lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial le es aplicable a la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2014, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 294-2014-VIVIENDA; así como, a su ampliación y a la Segunda Convocatoria del citado Bono, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 352-2014-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1299989-1

Aceptan renuncia de Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014-VIVIENDA, se designó a la abogada Sheilah Joana Miranda Leo, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sheilah Joana Miranda Leo, al cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1299990-1

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2014-VIVIENDA, se designó al señor René Arturo Barra Zamalloa, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor René Arturo Barra Zamalloa, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Sheilah Joana Miranda Leo, en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1299990-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 137-2015/APCI-DE

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito

al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2015/APCI-DE de fecha 16 de julio de 2015, se designó al abogado Carlos Alberto Castagne Saavedra, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es procedente aceptarla;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO CASTAGNE SAAVEDRA como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), partir del 12 de octubre de 2015, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al interesado, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1298972-1

Designan Director de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 138-2015/APCI-DE

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la Estructura Orgánica de la APCI a la Dirección de Fiscalización y Supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2015/APCI-DE, de fecha 21 de agosto de 2015, se encarga temporalmente al ingeniero Jaime Mariano Mosqueira López, Director de Operaciones y Capacitación, las funciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cargo considerado de confianza, en tanto se designe al titular.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y

sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Director de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, al ingeniero JAIME MARIANO MOSQUEIRA LÓPEZ, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 12 de octubre de 2015, al abogado CARLOS ALBERTO CASTAGNE SAAVEDRA, como Director de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a la Oficina General de Administración y a los interesados para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1298972-2

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinadora Técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 577-2015/IGSS**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-022201-001, que contiene el Oficio N° 1247-2015-INSN-SAN BORJA/IGSS, el Informe N° 544-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 477-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad, correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: “el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a)

del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo”. Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médico cirujano Normy Wieslawa De Pawlikowski Amiel en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1299620-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Aprueban el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el Primer Semestre del año 2015

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 105-2015-INDECI**

16 de julio 2015

VISTO: Las Resoluciones Jefaturales Nros. 009, 011, 020 y 041-2015 INDECI y el Memorándum N° 5765-2015-INDECI/6.4 del 08.Jul.2015 de la Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, en el ámbito de la Administración Pública, rige el principio de publicidad, en mérito al cual se entiende que toda información que posean las entidades del Estado se presume pública, salvo excepciones expresamente establecidas, en cuya virtud se deben adoptar medidas básicas que garanticen y



promuevan la transparencia y acceso a la información que las entidades públicas administran;

Que, durante el Primer Semestre del año 2015, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aceptó diversas donaciones de bienes, efectuadas por la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)/OFDA/LAC), con sede en Lima – Perú y entidades del Sector Público establecidas en nuestro país;

Que, estas donaciones han sido aceptadas mediante Resoluciones Jefaturales y destinadas para: i) Las acciones de prevención y mitigación de las catástrofes y desastres en el país, ii) El desarrollo de eventos en la capacitación y entrenamiento de personal de la Gestión Reactiva de Desastres, como Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (CRECL), iii) Transportar ayuda humanitaria para las zonas de emergencia de la región de Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna y Cusco y para el apoyo a la población damnificada y afectada del sur del país, y iiiii) La atención de la población damnificada y afectada por las emergencias en el país;

Que, resulta necesario aprobar y publicar un cuadro consolidado en donde se consigne el extracto de dichas resoluciones, a efecto de darle publicidad y transparencia a estas acciones, considerando que el documento completo de las resoluciones, estará a disposición de cualquier persona interesada, pudiendo ser solicitado a través de los canales que se han implementado al interior del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en observancia a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con la visación de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en el Primer Semestre del año 2015, mediante las cuales se aceptaron diversas donaciones de bienes, efectuadas por la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)/OFDA/LAC), con sede en Lima – Perú y por entidades del Sector Público establecidas en nuestro país, cuyo detalle descriptivo se acompaña en Anexo adjunto el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INDECI la publicación de la presente Resolución y del Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales en el Portal Institucional del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 105 -2015-INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

CUADRO CONSOLIDADO DE RESOLUCIONES
JEFATURALES QUE ACEPTAN DONACIONES

RESOLUCION JEFATURAL N°	FECHA	SE RESUELVE
009-2015-INDECI	27/01/2015	Artículo N° 1.- Aceptar, la donación de dos (02) camiones usados, valorizados en S/. 125,660.15 (Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y 15/100 Nuevos Soles), efectuada por la Oficina de Soporte Administrativo Arequipa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, destinados a la Dirección Desconcentrada de Arequipa para transportar ayuda humanitaria para las zonas de emergencia de la región de Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna y Cusco y para el apoyo a la población damnificada y afectada del sur del país.
011-2015-INDECI	30/01/2015	Artículo 1°.- Aceptar, la donación efectuada por la Embajada de la República Popular China en la República del Perú a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en ochocientos ochenta y siete (887) calaminas SIDERPERU acero galvanizado T/corrugado, valorizados en US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 14,945.00 (Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Cinco 00/100 Nuevos Soles), en el marco de las acciones de prevención y mitigación de las catástrofes y desastres en el país.
020-2015-INDECI	23/02/2015	Artículo 1°.- Aceptar, en vía de regularización, la donación de mercancías nuevas (prendas de vestir diversas, zapatillas, zapatos, útiles de oficina, herramientas, entre otros), valorizadas en S/. 395,515.80 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Quince con 80/100 Nuevos Soles), efectuada por la Gerencia de Soporte Administrativo Lima 1, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para la atención de la población damnificada y afectada por las emergencias en el país.
041-2015-INDECI	22/04/2015	Artículo N° 1.- Aceptar, la donación de herramientas, equipos y accesorios, efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con sede en Lima - Perú, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, valorizados en S/. 14,532.64 (Catorce Mil Quinientos Treinta y Dos con 64/100 Nuevos Soles), destinados a la Dirección de Respuesta del INDECI para ser utilizados en el desarrollo de eventos en la capacitación y entrenamiento de personal de la Gestión Reactiva de Desastres como Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (CRECL).

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Secretario General del IPD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 362-2015-IPD/P

Lima, 13 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, se establece como Órgano de Alta Dirección a la Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Instituto Peruano del Deporte;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público considerado de confianza, a efecto de garantizar la continuidad del servicio;

Que, mediante Resolución N° 067-2015-P/IPD de fecha 12 de febrero del 2015, se designó al señor Silvio Elisban Aiquipa Mendoza en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, al señor SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA, a partir de la fecha, en el cargo de Secretario General del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 067-2015-P/IPD de fecha 12 de febrero del 2015.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte y al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL BARRERA AYALA
Presidente

1299539-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL
N° 205-2015/SIS

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 014-2015-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 375-2015-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 040-2015-SIS-OGTI-UTI-MGAV con Proveído N° 457-2015-SIS-OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 487-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 128-2015-SIS/OGAJ/REMG con Proveído N° 809-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF-V.01, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, dispone que “La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria”;

Que, con Memorando N° 487-2015-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1441 y N° 1442 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de octubre de 2015 correspondiente a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de octubre del 2015;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'754,336.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de octubre 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 3,737,336.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 17,000.00
TOTAL	S/. 3'754,336.00

Artículo 2.- Encargar al Secretario General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”, así como coordinar con

la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1299634-1

Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GREP/GNF/GA/OGAR/OGTI-V.01 para el desarrollo del proceso del Intercambio Prestacional del Seguro Integral de Salud con otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) del sector público

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 206-2015/SIS**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 012-2015-SIS-GREP/LAS con Proveído N° 409-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 022-2015/SIS-OGPPDO-PMN con Proveído N° 072-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 007-2015-SIS/OGAJ/MCCH con Proveído N° 704-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, el cual se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1163, establece que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud, constituyen materia de control. Las entidades públicas o privadas que reciban reembolsos, pagos y/o transferencias financieras son sujetas a supervisión, monitoreo y control por parte del Seguro Integral de Salud, respecto de los servicios que contrate o convenga;

Que, el Decreto Legislativo N° 1159, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del Intercambio Prestacional en el sector público, en su artículo 2 establece que el intercambio prestacional es la compra venta de servicios de salud entre IAFAS públicas o entre IAFAS públicas e IPRESS públicas, conducente a brindar atención integral y oportuna de salud a las personas aseguradas de acuerdo a los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada existente en las IPRESS;

Que, en la Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, faculta al SIS a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismo, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y

accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud, así como para proponer los planes complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta la necesidad de contar con una Directiva Administrativa para el desarrollo del proceso del Intercambio Prestacional del Seguro Integral de Salud, con otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) del sector público, en la que se establezca las modalidades para que el SIS pueda suscribir convenios de Intercambio Prestacional con otras entidades públicas;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de los Gerentes de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Gerencia del Asegurado, y de los Directores Generales de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, en el marco de sus competencias, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2015- SIS/GREP/GNF/GA/OGAR/OGTI-V.01 para el desarrollo del proceso del Intercambio Prestacional del Seguro Integral de Salud con otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) del sector público.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1299634-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

**Aprueban el formato: FO-TUR-008 -
Solicitud de Participación en Eventos
Internacionales de Turismo (Versión 04)**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 224-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 13 de octubre de 2015

Visto, el Memorándum N° 253-2015-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo y el Memorándum N° 227-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 2º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 071-2015-PROMPERU/SG se aprueba la Directiva Nº 001-2015-PROMPERU/DT – “Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo”;

Que, según los documentos citados en el visto, resulta necesario modificar el formato de Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo que forma parte de la Directiva citada en el considerando precedente, a fin de disponer de información sobre negocios generados por la participación del coexpositor en la edición anterior del evento que promueve u organiza la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 10º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU, el inciso g) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERU aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial Nº 004-2014-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el formato: FO-TUR-008 - Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo (Versión 04), que en dos (2) folios, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Derogar el formato: FO-TUR-008 - Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo (Versión 03), aprobado mediante el Artículo 1º de la Resolución de Secretaría General Nº 071-2015-PROMPERU/SG.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1299190-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución del “Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos” que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI y aprueban el cuestionario del citado empadronamiento

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 382-2015-INEI

Lima, 15 de octubre de 2015

Visto el Oficio Nº 5171-2015/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando

la aprobación del Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos.

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI, es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo del presente año la ejecución del “Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos”, con el objetivo de obtener información estadística, demográfica, socioeconómica de los hogares que conforman el ámbito de influencia de los Tambos, para mejorar la calidad de vida de la población de los centros poblados rurales;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución del “Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos”, que cuentan con los documentos metodológicos a ser utilizados, los que requieren ser aprobados, establecer el período de su ejecución y aprobar el cuestionario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución del “Empadronamiento de Población y Vivienda en el Ambito de Influencia de los Tambos”, que se aplicará a 173,619 viviendas ubicadas en 204 Tambos en 15 departamentos del país (Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huanavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno y Tacna), el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2º.- Aprobar el cuestionario del citado Empadronamiento, el mismo que forma parte de la presente Resolución, el que será diligenciado mediante entrevista directa a los informantes seleccionados.

Artículo 3º.- Establecer como periodo de ejecución del mencionado Empadronamiento del 16 de octubre al 17 de diciembre de 2015.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1299562-1

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Otorgan a MGí Group S.A.C. y a persona natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 094-2015-SMV/10.2

Lima, 30 de setiembre de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2015029102, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como el Informe N° 728-2015-SMV/10.2 de fecha 07 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 30 de julio de 2015, MGí Group S.A.C. y la señora Isabel Elías Dupuy, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y que también podrá utilizar la denominación abreviada MGí SAFI S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, MGí Group S.A.C. y la señora Isabel Elías Dupuy tendrán una participación accionaria de 99,9999% y 0,0001% en MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., respectivamente;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 13° y 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 728-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38°, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a MGí Group S.A.C. y a la señora Isabel Elías Dupuy la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y que también podrá utilizar la denominación abreviada MGí SAFI S.A.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá previamente obtener la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a la señora Isabel Elías Dupuy en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1294234-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba modificaciones a las normas relacionadas al Modelo TEDEF aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y sus modificatorias, en la página web de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2015-SUSALUD/S

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00092-2015/SAREFIS del 05 de octubre del 2015, el Memorándum N° 00995-2015-SUSALUD/IIID del 05 de octubre de 2015 y el Informe Jurídico N° 0033-2015/OGAJ del 05 de octubre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto del 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS", "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados", la misma que modificada por la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S de fecha 24 de enero de

2014, y la Resolución de Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S de fecha 02 de agosto de 2014;

Que, con el Informe N° 00092-2015/SAREFIS, se ha remitido el Proyecto de Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que modificaría las normas precedentemente señaladas; en los términos contenidos en el respectivo proyecto normativo, su Informe Técnico y correspondiente Exposición de Motivos;

Que, tratándose de una norma legal de carácter general, corresponde que previo a su aprobación, se efectúe la publicación del proyecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, según el cual, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos de recabar comentarios y sugerencias del público en general;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Con los visados del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba modificaciones a las normas relacionadas al Modelo TEDEF aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y sus modificatorias, en la dirección electrónica: <https://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: proyectedenormas@susalud.gob.pe, el mismo que estará a cargo de la servidora Iliana Martínez Avilés.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”, conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1299395-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia y designan Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 076-2015-SUNEDU

Lima, 15 de octubre 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2015-SUNEDU del 14 de julio de 2015, se designó a la señorita Mónica Isabel Meza Anglas en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu, cargo considerado de confianza;

Que, la funcionaria antes citada ha presentado renuncia al cargo para la cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 15 de octubre de 2015 la renuncia presentada por la señorita Mónica Isabel Meza Anglas al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Superintendente (e)

1299490-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 078-2015-SUNEDU

Lima, 15 de octubre 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Blas Ortiz en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Superintendente (e)

1299490-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2015-P-CE-PJ**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ(N) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del señor Dante Ortiz Castillo, Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 075-84-JUS, de fecha 9 de febrero de 1984, se nombró al señor Dante Ortiz Castillo en el cargo de Juez de Menores Titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. Posteriormente reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 271-2007-CNM, en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, del mismo Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ(N) cursado por el Gerente de

Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del documento de identidad y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 18 de octubre de 1945. Por consiguiente, el 18 de octubre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de octubre del presente año, al señor Dante Ortiz Castillo, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1299946-1

Constituyen la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, en aplicación del D. Leg. N° 1194

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 314-2015-CE-PJ**

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para constituir una Coordinación Nacional, a fin de implementar medidas relacionadas al Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, regulado por el Decreto Legislativo N° 1194.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, que entrará en vigencia a nivel nacional a los noventa días de su publicación.

Segundo. Que la referida norma legal modifica los artículos 446°, 447° y 448° del código Procesal Penal, regulándose los Supuestos de Aplicación, la Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia; y la Audiencia Única de Juicio Inmediato.

Tercero. Que en la Segunda Disposición Complementaria Final se establece la Gestión de Audiencias, disponiéndose que en cada Distrito Judicial la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión

de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, delitos de omisión de asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias; así como las tareas relativas a su registro, publicidad, organización y asistencia de las partes.

Cuarto. Que, al respecto, es menester precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, en aras de coadyuvar con el Estado en la lucha contra la inseguridad ciudadana y establecer un tratamiento célere en la investigación y juzgamiento de los delitos flagrantes, mediante Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ dispuso como Plan Piloto a partir del 1° de agosto del año en curso, la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes, el cual viene dando resultados positivos para contrarrestar la criminalidad que afecta a la ciudadanía.

Quinto. Que para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, es necesario constituir una Coordinación Nacional a cargo de un Juez Superior titular especializado en materia penal, con la finalidad de efectuar coordinaciones y elaborar proyectos de protocolos y normas administrativas complementarias que resulten necesarias; así como para monitorear permanente el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que se constituyan para tal efecto; la cual efectuará las coordinaciones respectivas con el Consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Sexto. Que conforme a lo establecido en el artículo 82°, numeral 26), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1135-2015 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194; adscrita al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, con las siguientes funciones:

a) Coordinar con la Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y las Cortes Superiores de Justicia del país, los temas interinstitucionales de organización para la adecuada implementación del mencionado decreto legislativo.

b) Coordinar con el funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de las Cortes Superiores, en la realización efectiva, célere y adecuada de las audiencias.

c) Efectuar el seguimiento y monitoreo en la aplicación del racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, delitos de omisión de asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad.

d) Evaluar la implementación y ejecución del proceso inmediato en casos de flagrancia, delitos de omisión de asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad en el territorio nacional, elaborando proyecto de metas e indicadores que se deben cumplir.

e) Las demás que le encomiende el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado y el Consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

La referida coordinación dependerá del Consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Delegar facultades al Presidente del Poder Judicial para designar al juez superior que será responsable de la referida Coordinación Nacional, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como para dictar las medidas pertinentes a fin de su adecuada implementación, en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1299946-2

Aprueban los Lineamientos Generales para la Aplicación del D. Leg. N° 1194

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 315-2015-CE-PJ

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para establecer lineamientos generales a efectos de la implementación del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, regulado por el Decreto Legislativo N° 1194.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley N° 30336, del 1 de julio de 2015, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y crimen organizado. En este orden de ideas, mediante Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto de 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 447°, 448° y 449° del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma en un enfoque de carácter cautelar será de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública, que se deriven de la conducción en estado de ebriedad.

Segundo. Que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, quedando expedito los hechos para el juzgamiento; en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado. En tal sentido, la importancia y utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza sobre aquellos delitos que configuran flagrancia delictiva, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales dilatándose innecesariamente el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos, consecuentemente, dicha norma demanda la celeridad y compromiso en la tramitación de los procesos de parte de todas las instituciones que administran justicia.

Tercero. Que el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, demanda al Poder Judicial la implementación de medidas administrativas tendientes a fortalecer el desarrollo del proceso inmediato, la

designación de órganos jurisdiccionales que administren justicia bajo los preceptos de la citada norma, establecer mecanismos tendientes a la cautela y garantía para el desarrollo de audiencias efectivas. Dispone además la norma de reciente publicación, que la implementación de toda medida se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos al tesoro público; consecuentemente, corresponde a este Poder del Estado dictar medidas administrativas necesarias, teniendo en consideración que a más de 9 años de aplicación del Código Procesal Penal de 2004, no se ha podido establecer criterios únicos y homogéneos en la aplicaciones de los procedimientos de dicha norma. En tal sentido, se considera necesario realizar coordinaciones de orden interno y de carácter interinstitucional que permitan estandarizar parámetros en los procedimientos y en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Cuarto. Que, por otro lado, es necesario precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el propósito de coadyuvar con el Estado en la lucha contra la inseguridad ciudadana y establecer un tratamiento célebre en la investigación y juzgamiento de los delitos de flagrancia, mediante Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ dispuso la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judiciales de Tumbes, como Plan Piloto a partir del 1° de agosto del año en curso, para el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales ha sido necesario que se adopten medidas administrativas tendientes a optimizar su funcionamiento; el cual viene dando resultados positivos para contrarrestar la criminalidad que afecta a la ciudadanía.

Quinto. Que, en esa línea de ideas y previo al proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1194 y en consonancia con lo expuesto precedentemente, resulta necesario tomar acciones que en el futuro permitan la adopción de decisiones para la implementación de la norma de forma eficaz y eficiente que conlleven a resultados positivos. En tal sentido, es necesario en atención a la propuesta presentada adoptar medidas administrativas con el fin de optimizar el proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1194.

Sexto. Que, conforme a lo establecido en el artículo 82°, numeral 26), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de adoptar acuerdos y dictar las medidas pertinentes para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1136-2015 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes Lineamientos Generales para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194:

a) Requerir información estadística a las todas las Cortes Superiores de Justicia a efectos que indiquen el porcentaje de procesos ingresados por flagrancia delictiva, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad, que permitirá determinar la carga procesal que se tramitará bajo los preceptos del Decreto Legislativo N° 1194, con especial atención de proceso de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, debiendo de remitir dicha información hasta el 23 de octubre del presente año a la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad.

b) Conformar una comisión de trabajo en cada Distrito Judicial para la implementación y seguimiento del Decreto Legislativo N° 1194, que deberá de estar conformado por un Juez Superior, un Juez Especializado y el Administrador del Módulo Penal, dicha comisión

informará de las acciones y acuerdos adoptados a la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, adscrita al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

c) La Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, elaborará la propuesta sobre los turnos de los juzgados de flagrancia tanto en Juzgados de Investigación Preparatoria como en Juzgamiento, medida que se dispondrá en función a la realidad de: i) los Distritos Judiciales donde se ha implementado el Código Procesal Penal de 2004; ii) los Distritos Judiciales donde aún no se ha implementado en su totalidad el Código Procesal Penal de 2004. Para que en atención a ello se determine los órganos jurisdiccionales que conocerán los casos de proceso inmediato en caso de flagrancia, delitos de omisión de asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad.

d) Cada Distrito Judicial deberá designar un personal responsable del agendamiento de audiencias, que coordinará con los responsables del Ministerio Público y la Defensa Pública, comunicando a la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, de dicha designación en el plazo máximo de 5 días.

e) La Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, deberá de elaborar el MOF (Manual de Organización y Funciones), MAPRO (Manual de Procedimientos) y protocolos interinstitucionales para los órganos jurisdiccionales que tramitarán los casos de proceso inmediato, en el plazo máximo de 30 días de notificada. Asimismo, deberá desarrollar un Plan de Capacitación y Difusión (nacional y descentralizado), en relación a la implementación del Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que deberá de ejecutarse hasta antes de su entrada en vigencia.

f) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia dicten medidas administrativas para el rediseño del agendamiento de audiencias para que dentro de los días previos a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, permita reprogramar las audiencias, para liberar las primeras horas del día a fin que se tramiten procesos de flagrancia, delitos de omisión de asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad, en el marco de la referida norma, esto en virtud que existe saturación de audiencias programadas por los diferentes órganos jurisdiccionales incluso ya han sido programadas para el año siguiente. Labor que se realizará bajo la dirección y consulta de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el proceso de implementación del Código Procesal Penal y del Decreto Legislativo N° 1194.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1299946-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan la Campaña “Trato Adecuado al Usuario Judicial dentro del marco de las Cien Reglas de Brasilia a favor de la población vulnerable” del Distrito Judicial de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 577-2015-P-CSJLE/PJ**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Esta Corte Superior de Justicia desde su entrada en funcionamiento ha mantenido líneas de acción con proyección hacia la Comunidad, como una forma de dar a conocer a la ciudadanía que el Poder Judicial no es ajeno a sus necesidades.

Segundo.- Que las “Cien Reglas de Brasilia” consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y por ende una herramienta útil para los fines que se propone, teniendo además como objetivo el de establecer normas de actuación para brindar a las personas en condiciones vulnerables un trato adecuado a sus circunstancias particulares.

Tercero.- En ese orden de ideas y con el propósito de motivar el trato adecuado a los usuarios judiciales en general y a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en particular, resulta pertinente desarrollar una campaña de sensibilización en esta Corte Superior de Justicia, la misma

que se desarrollará en forma conjunta entre la Presidencia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y el Programa Justicia en tu Comunidad, y que se materializará a través de afiches para su difusión en todas las dependencias judiciales y así alcanzar los fines propuestos.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR la Campaña denominada “Trato Adecuado al Usuario Judicial dentro del marco de las Cien Reglas de Brasilia a favor de la población vulnerable” del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo: APROBAR el diseño de los cuatro formatos de afiches que se acompañan como anexo a la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital adopte las medidas necesarias para la materialización y difusión de los afiches que serán colocados en lugares visibles en cada Oficina y/o Despacho Judicial.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Prensa del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina de Coordinación Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad; de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social “JUSTICIA EN TU COMUNIDAD”, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1299895-1



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

Precisan que lo dispuesto en el artículo primero de la Res. Adm. N° 551-2015-P-CSJLE/PJ, no alcanza a los ingresos de las medidas cautelares fuera del proceso

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 578-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 15 de octubre de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 551 y 560-2015-P-CSJLE/PJ de esta Corte Superior de Justicia, el Correo Institucional de la Administradora de Sede Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 551-2015-P-CSJLE/PJ, se prorrogó el cierre de turno hasta el mes de diciembre del año en curso, al Primer Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla, y se abrió turno permanente por dicho periodo al Segundo Juzgado Civil del indicado Distrito.

Segundo.- Con Resolución Administrativa N° 560-2015-P-CSJLE/PJ, se incorporó a la labor jurisdiccional efectiva a la señora Magistrada Yrma Dennis Ramírez Castañeda como Jueza Titular del Primer Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla a partir del dos de octubre del año dos mil quince.

Tercero.- Mediante Correo Institucional de Vistos, la Administradora de Sede Judicial da cuenta de los ingresos de medidas cautelares fuera del proceso y que el Segundo Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla esta a cargo de un Juez Supernumerario.

Cuarto.- Estando a lo antes indicado, corresponde disponer las medidas administrativas necesarias para proceder conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Complementaria y Final Única del Código Procesal Civil.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 551-2015-P-CSJLE/PJ, no alcanza a los ingresos de las medidas cautelares fuera del proceso.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital y los señores Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este
Poder Judicial

1299894-1



**Publique sus
avisos en nuestra
página web**

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno****RESOLUCIÓN N° 0248-2015-JNE**

Expediente N° J-2015-00276-C01
SAN ANTONIO - PUNO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Blaz Acero Zapana, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, debido a que se declaró la suspensión del regidor Leopoldo Gorge Cáceres Ramos, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2015-MDSA/CM, del 12 de agosto de 2015 (fojas 3), el Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, declaró la suspensión del regidor Leopoldo Gorge Cáceres Ramos, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 25 de la LOM el correspondiente concejo municipal declara la suspensión del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de mayoría simple de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el Concejo Distrital de San Antonio declaró la suspensión del regidor Leopoldo Gorge Cáceres Ramos en la Sesión Ordinaria N° 027-2015 del 8 de agosto del año en curso (fojas 6 a 8). En efecto, esta decisión se aprobó por unanimidad de sus miembros asistentes.

3. Por otro lado, en el presente expediente figura la Resolución de Alcaldía N° 0118-2015-MDSA/A, de fecha 3 de setiembre de 2015 (fojas 2), a través de la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2015-MDSA/CM, en vista de ello, la suspensión ha quedado firme.

4. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y convocar provisionalmente al suplente que reemplazará en el cargo al regidor cuestionado, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

5. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al candidato no proclamado hábil Mariano Quispe Aldude, identificado con DNI N° 01281525, del movimiento regional Proyecto Político AQUI, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Puno, con ocasión de las elecciones municipales de 2014, para que ocupe el cargo de regidor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la suspensión provisional de Leopoldo Gorge Cáceres Ramos, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de

Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Leopoldo Gorge Cáceres Ramos como regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mariano Quispe Aldude, identificado con DNI N° 01281525, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, para lo cual se debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios**RESOLUCIÓN N° 262-A-2015-JNE**

Expediente N° J-2015-00256-C01
TAHUAMANU - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Carlos Grifa Dea, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, debido a que se declaró la vacancia de Jorge Armando Cabana Sosa, regidor de la citada entidad edil, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2015, el Concejo Distrital de Tahuamanu declaró la vacancia de Jorge Armando Cabana Sosa en el cargo de regidor, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Tahuamanu para el periodo de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal declaró la vacancia del regidor Jorge Armando Cabana Sosa en la sesión extraordinaria del 15 de julio del año en curso,

formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ALC-MDT-SL (fojas 5 a 7), con el voto aprobatorio de cinco (5) de sus miembros (fojas 8 a 12). Dicho acuerdo fue debidamente notificado a la autoridad afectada (fojas 4), quien no interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del acuerdo que declaró su vacancia (fojas 2).

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada al mencionado regidor y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil, Cynthia Yéssica Yucra Quispe, identificada con DNI 45965519, de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Jorge Armando Cabana Sosa en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Armando Cabana Sosa como regidor del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Cynthia Yéssica Yucra Quispe, identificada con DNI N° 45965519, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0278-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00199-C01
ACOPIA - ACOMAYO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Román Nina Huilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, recibida el 13 de julio de 2015, debido a que se declaró la vacancia del regidor Alejandro Condori Ccahuana, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 081-2015-A-MDA-A, recibido el 13 de julio de 2015, Román Nina Huilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopia, informó que el 14 de mayo de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Alejandro Condori Ccahuana por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MDA, del 14 de mayo de 2015.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde provincial solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 2 y 16 de marzo, 6 y 14 de abril de 2015. Es así que, con fecha 12 de mayo de 2015, el concejo distrital decide declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MDA, de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 13), y se notificó el 19 de mayo de 2015 (fojas 03).

3. Asimismo, el referido alcalde informó mediante Oficio N° 081-2015-A-MDA-A de fecha 13 de julio de 2015 (fojas 01), que “el acuerdo de concejo municipal N° 028-2015-MDA ha quedado consentido, por cuanto ha transcurrido el plazo para que dicho acuerdo sea impugnado y el referido Regidor no ha presentado ningún recurso impugnatorio”.

4. Al respecto, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Fortunata Cutiri Alcca, identificada con DNI N° 24285186, candidata no proclamada del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Alejandro Condori Ccahuana, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Condori Ccahuana como regidor del Concejo Distrital de Acopia, provincia de

Acomayo, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fortunata Cutiri Alcca, identificada con DNI N° 24285186, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0279-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00195-C01
MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Carlos Humberto Falla Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, debido a que se declaró la vacancia de Rosa Elena Cortez Morante, regidora de dicha comuna, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 363-2015-MDM/ALC, de fecha 2 de julio de 2015 (fojas 2), Carlos Humberto Falla Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, informó que el 23 de junio de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora Rosa Elena Cortez Morante, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a seis sesiones ordinarias no consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 06-2015, del 23 de junio de 2015.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal declaró la vacancia de la regidora Rosa Elena Cortez Morante en la sesión extraordinaria del 23 de junio del año en curso (fojas 32), con el voto aprobatorio por mayoría calificada de sus miembros asistentes. Dicho acuerdo fue debidamente

notificado a la autoridad afectada (fojas 49).

3. Así también, mediante Resolución de Alcaldía N° 0311-2015-MDM/A, del 26 de agosto de 2015 (fojas 42 a 43), se declara consentido el acuerdo de concejo municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 06-2015, realizada el día 23 de junio de 2015, debido a que transcurrió el plazo de ley sin que se interponga recurso impugnativo alguno.

4. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada a la regidora Rosa Elena Cortez Morante y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

5. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil Luis Alberto Mío Pupuche, identificado con DNI 17617968, de la organización política Alianza Para el Progreso, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con ocasión de las elecciones municipales de 2014, para que ocupe el cargo de regidor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Rosa Elena Cortez Morante, regidora del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Elena Cortez Morante regidora del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Alberto Mío Pupuche, identificado con DNI N° 17617968, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cáhuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0281-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00084-C02
CÁHUAC - YAROWILCA - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 120-2015-A-MDC/Y, presentado el 18 de setiembre de 2015 por Yolvi Ramos Berrios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cáhuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 020-2015-A-MDC/Y, N° 043-2015-A-MDC/Y y N° 050-2015-A-MDC/Y, de fechas de recepción 3 de marzo, 29 de abril y 15 de mayo de 2015, respectivamente, Yolvi Ramos Berrios, alcalde del Concejo Distrital de Cahuac, comunica que Emanuel López Godoy, regidor proclamado según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de la Municipalidad Distrital de Cahuac, del 22 de octubre de 2014, no juramentó ni asistió al concejo municipal pese a haber sido notificado, motivo por el cual se generó el Expediente N° J-2015-00084-C01.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 0173-2015-JNE, de fecha 23 de junio de 2015, este Supremo Tribunal Electoral señaló que, del análisis de la documentación presentada, en dicho expediente, no se encontraba acreditado que Emanuel López Godoy haya sido notificado de la convocatoria al acto de juramentación en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuac, lo cual ha limitado su derecho de defensa y ha afectado el debido procedimiento. Por este motivo, declaró nulo el acto de notificación e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

Asimismo, se requirió al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Cahuac, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la resolución mencionada, cumplan con notificar a Emanuel López Godoy la convocatoria al acto de juramentación en el cargo de regidor, con respeto de las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Ahora bien, mediante Oficio N° 120-2015-A-MDC/Y (fojas 2), de fecha 18 de setiembre de 2015, el alcalde Yolvi Ramos Berrios, comunica el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0173-2015-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. De otro lado, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos, se aprecia que el 18 de setiembre de 2015, el burgomaestre comunica al Jurado Nacional de Elecciones el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0173-2015-JNE, para lo cual adjunta el cargo de la notificación de fecha 21 de agosto de 2015 (fojas 4), dirigida a Emanuel López Godoy, mediante la cual se le comunica la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de juramentación como regidor de dicha comuna, notificación que cumple con las formalidades establecidas en los artículos 20 y 21 de la LPAG.

4. Así también, se remite la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 009-2015-MDC/A, del 24 de agosto de 2015 (fojas 3), en la cual se agendó la juramentación de Emanuel López Godoy, quien, pese a estar debidamente notificado, no asistió, por lo que, por unanimidad, el Concejo decide la "no juramentación del regidor convocado al acto protocolar".

5. Ahora bien, dado que se verificó la legalidad del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en contra de Emanuel López Godoy, debido a que no juramentó en el cargo de regidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 26997, se debe aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la respectiva credencial del accesitario llamado por ley.

6. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, para completar el número de regidores se debe convocar al regidor suplente de la misma lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes

candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio. Así, en el presente caso corresponde convocar al candidato no proclamado del movimiento regional Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, Sintia Cristóbal Rafael, con DNI N° 73746638, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Yarowilca, con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

7. Finalmente, y acorde con lo establecido mediante Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la acreditación de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. Sin embargo, en el presente expediente se advierte que la autoridad edil no adjuntó el original del comprobante en mención.

8. Aun así, a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento del Concejo Distrital de Cahuac, y considerando las circunstancias de excepcionalidad, este Supremo Tribunal Electoral, en salvaguarda del principio de gobernabilidad, y teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución N° 024-2011-JNE, estima procedente la emisión de la credencial correspondiente; aunque queda pendiente la presentación de dicho requisito, que deberá ser subsanado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la no juramentación de Emanuel López Godoy en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Emanuel López Godoy como regidor del Concejo Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sintia Cristóbal Rafael, identificada con DNI N° 73746638, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, vale decir, S/ 324.00 (trescientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0282-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00282-C01
CANAS - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Raúl Achahui Núñez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, debido a que se declaró la vacancia de Carlos Martín Chuquitapa Estrada, regidor de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del acuerdo de concejo municipal, adoptado en sesión extraordinaria del 10 de setiembre de 2015 (fojas 12 a 13), el Concejo Provincial de Canas declaró la vacancia de Carlos Martín Chuquitapa Estrada en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El quorum para la instalación de dicha sesión fue de siete miembros, en tanto que el acuerdo de concejo se adoptó por unanimidad.

Asimismo, mediante Oficio N° 518-2015-A-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 1), Raúl Achahui Núñez, alcalde de la referida comuna, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado regidor (fojas 4) y el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 28).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Carlos Martín Chuquitapa Estrada; en consecuencia, se debe convocar a Nancy Hanco Muñiz, identificada con DNI N° 24565125, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, conforme al acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, con ocasión de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Carlos Martín Chuquitapa Estrada, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Martín Chuquitapa Estrada como regidor del Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nancy Hanco Muñiz, identificada con DNI N° 24565125, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canas,

departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-6

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0283-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00288-C01
BELLAVISTA - JAÉN - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Hermógenes Fernández Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, debido a que se declaró la vacancia de Fernando Peralta Cieza, regidor de dicha entidad edil, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 21 de setiembre del 2015 (fojas 01), Juan Hermógenes Fernández Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, comunica que el concejo municipal declaró la vacancia de Fernando Peralta Cieza en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en la Sesión Extraordinaria N° 05, del 25 de agosto de 2015, con el voto aprobatorio de todos los miembros del concejo (fojas 03 a 04).

Así también, adjunta copia certificada del Acta de Defunción N° 5000418915 (fojas 05), mediante la cual se verifica que el regidor Fernando Peralta Cieza falleció el 21 de agosto del año en curso, a los 39 años de edad.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en LOM, el alcalde solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el periodo municipal 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la resolución jurisprudencial (N.° 539-2013-JNE) ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia quede consentido y,

recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Fernando Peralta Cieza; por ello se debe acreditar en su reemplazo al candidato no proclamado que le sigue en su propia lista electoral.

4. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar al suplente que, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por lo tanto, corresponde convocar a Kathia Vera Mejía, identificada con DNI 47840379, del Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Fernando Peralta Cieza, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Peralta Cieza como regidor del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Kathia Vera Mejía, identificada con DNI 47840379, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-7

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 283-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00242-C01
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan José Ludeña Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Elvira Agripina Siu Poma, regidora de la citada entidad edil, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2015, el Concejo Distrital de San Ramón declaró la vacancia de Elvira Agripina Siu Poma en el cargo de regidora, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de San Ramón para el periodo de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal declaró la vacancia de la regidora Elvira Agripina Siu Poma en la sesión extraordinaria del 10 de agosto del año en curso, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 120-2015-MDSR (fojas 2 a 3), con el voto aprobatorio de seis (6) de sus miembros. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a la autoridad afectada (fojas 6), quien no interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del acuerdo que declaró su vacancia (fojas 11).

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada regidora y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil, Abel Enrique Salas Mansilla, identificado con DNI 06585998, del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Elvira Agripina Siu Poma en el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elvira Agripina Siu Poma como regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Abel Enrique Salas Mansilla, identificado con DNI N° 06585998, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal

2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1299926-8

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reconocen públicamente a arquitectos que presentaron propuestas que ocuparon primeros lugares en “Concurso de ideas arquitectónicas de la nueva sede del Tribunal Constitucional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 140-2015-P/TC

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO

El Informe N.º 003-2015-SG/TC, de fecha 7 de octubre de 2015 de la Secretaría General mediante el que se remite a esta Presidencia los resultados del “Concurso de Ideas Arquitectónicas para la Nueva Sede del Tribunal Constitucional”; y,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra solo sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que el Artículo 7º Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Presidente representa al Tribunal lo convoca y preside, adopta las medidas para su funcionamiento; comunica al Congreso las vacantes y ejerce las demás atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento;

Que el Artículo 24, numeral 18 de la Resolución Administrativa Nº 095-2004-P/TC, que aprueba el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, establece que el Presidente propone planes de trabajo relativos al funcionamiento del Tribunal Constitucional;

Que, con código del Proyecto de Inversión Pública SNIP: 170062 “Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional a Nivel Nacional Mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización”, declarado viable mediante Oficio Nº 001-2014-PE/TC de la Oficina de Presupuesto y Estadística; se aprueba la realización de mejoras, adecuaciones y remodelaciones en la sede de Arequipa y en la nueva sede en Lima (Av. Javier Prado Oeste 101 – San Isidro) que fuera adquirida como parte y componente del Proyecto de Inversión mencionado;

Que mediante Resolución Administrativa Nº 106-2015-P/TC, esta Presidencia autorizó el “Concurso de Ideas Arquitectónicas para la Nueva Sede del Tribunal Constitucional” y delegó a la Secretaría General la organización, conducción y desarrollo del citado concurso;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Reconocer públicamente al señor arquitecto Manuel Antonio Milla de León Apestegui,

quien con la propuesta presentada con el seudónimo CHALLENGER ocupó el primer lugar del “Concurso de ideas arquitectónicas de la nueva sede del Tribunal Constitucional”, conforme consta en acta pública con presencia notarial de fecha 07 de octubre de 2015; asimismo reconocer al arquitecto Ernesto Edgardo Apolaya Ingunza quien con su propuesta PARONE obtuviera el segundo lugar y al arquitecto Walter Morales Llanos, quien con su propuesta LOGGIA obtuviera el tercer lugar.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Administración, la realización de los procedimientos administrativos correspondientes a fin de concretar la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1298910-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que dispone la reserva de 2,460 hectáreas para efectuar compensaciones a los damnificados de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas y Quilca cuyas tierras se ven afectadas por el Proyecto Especial Majes Sigwas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 316-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Regional Nº 138-2014-GRA/CR-AREQUIPA se encargó al Órgano Ejecutivo Regional para que en tanto se complemente los informes técnicos legales necesarios tendientes al sinceramiento de la información documentada sobre terrenos disponibles y dotación del recurso hídrico correspondiente en el Proyecto Majes Sigwas I Etapa que pueda posibilitar la solución a la problemática de los damnificados, se disponga que se resguarde y reserve preventivamente el área disponible de 644.33 ha en la sección “Z” y 539,42 ha en Pampa Baja, haciendo un total de 1183.76 has, conforme a lo expresado por AUTODEMA en su Informe Situacional de Damnificados, con la finalidad que sirva como alternativa de solución a la referida problemática, sin que ello descarte la posibilidad de incorporar y/o ubicar nuevas áreas;

Que, mediante Ordenanza Nº 310 se han establecido normas para la identificación y empadronamiento de damnificados de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas y Quilca cuyas tierras se ven afectadas por la saturación de la napa freática ocasionada por el proyecto especial majes sigwas, para la aprobación del Padrón de Damnificados elaborado en mérito de lo dispuesto por el Acuerdo Regional Nº 064-2013-GRA/CR-AREQUIPA, del 08 de mayo de 2013, disponiéndose que AUTODEMA eleve al Consejo Regional informes técnicos respecto de las acciones que deben implementarse para evitar que se siga produciendo la saturación de la napa freática, de los terrenos y el recurso hídrico que podrían utilizarse para efectuar las compensaciones a los damnificados, y de las alternativas



y condiciones para que se efectúen las compensaciones y los plazos en que estas se realizarían.

Que, con Oficio N° 081-2015-GRA/PEMS-GE el Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes-Siguas – AUTODEMA ha elevado el Informe sobre Tierras y Agua para Asignación a Damnificados del Valle Siguas, Quilca y Lluta, el mismo que ha sido suscrito por el Arquitecto Elfri Ortiz Talavera, el abogado Renzo Oviedo Serna y los Ingenieros Alfredo Pérez Falla y Valentín Orcón Zamora en el que se señala que se ha efectuado un análisis de la disponibilidad de tierras agrícolas en la I Etapa del Proyecto Majes Siguas verificándose que existe disponibilidad de tierras de hasta 2 460,00 has ubicadas en la sección Z, PB3, PB4, PB5 y sector inferior del PB5.

Que, asimismo en el Informe se señala que bajo las condiciones actuales de manejo, con un módulo de riego de 0.75l/s/ha asignados mediante R.A. N° 548 a la 569-2004-GRA/PR-Drag-ATDR.CSCH, no es posible atender la demanda de agua del proyecto integral Majes Siguas, por lo que para las nuevas áreas a irrigar, el módulo de riego a aplicar será de 0.436527 l/s/ha (13,766.32 m3/ha/año).

Que, mediante Informe N° 086-2015-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/EJOT, remitido con Oficio N° 089-2015-GRA/PEMS-GE, la Sub Gerencia de Saneamiento Territorial ha complementado lo expuesto anteriormente, detallando las características y posibilidades en cuenta a la real disponibilidad de tierras para atender la demanda de los damnificados de los valles de Quilca, Siguas, Lluta, Querque y Huasamayo según lo siguiente:

DETALLE DE DISPONIBILIDAD DE TIERRAS	UBICACION	AREA (ha)	OBSERVACION
DISPONIBILIDAD DE TIERRA PARA FINES AGRICOLAS EN LA I ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS	Sección Z	634.3342	Terrenos Independizados
	Sección Pampa Baja	522.9575	Terrenos Independizados
	Total (A)	1,467.2917	Disponibilidad en la I Etapa
ALTERNATIVA ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD DE TIERRAS EN LA I ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS	Terrenos eriazos sectores inferiores de Asentamientos PB-5 y PB-6 Sección Pampa Baja	992.7093	A desmembrar de Partida Matriz N° 04002051
	Total (B)	992.7093	Alternativa de Disponibilidad Condicionada a Estudios y acreditación Financiera en la I Etapa.
TIERRAS DISPONIBLES Y ALTERNATIVA ADICIONAL	TOTAL (A+B)	2,460.0000	

Que, de otro lado con Informe N° 042-2015-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos ha señalado que se cuenta con la disponibilidad de agua para atender el requerimiento de las 2460 ha destinadas a la atención de los damnificados de los valles de Quilca, Siguas y Lluta, con un módulo de riego de 0.436527 l/s/ha (13 766.32m3/ha/año), que hace una masa de 33.8651 hm3 al año y que forma parte de los recursos hídricos reservados a favor del Proyecto Especial Majes Siguas, recursos provenientes de la cuenca alta e intermedia del río Colca y del río Siguas;

Que, finalmente con Informe N°150-2015-GRA/PEMS/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA opina favorablemente por la emisión de una norma que reserve los terrenos para la atención de los damnificados de Quilca, Siguas, Lluta y Querque, sin que ello signifique un traslado de propiedad dado que al tener la calidad de bienes estatales se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.

Que, siendo que el Consejo Regional de Arequipa tiene la voluntad de dar una justa solución al problema de los damnificados de los valles de Querque, Lluta, Huasamayo, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca cuyas tierras se ven afectadas por el Proyecto Especial Majes Siguas, y Estando a lo preceptuado en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

“ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA RESERVA DE 2,460 HECTAREAS PARA EFECTUAR COMPENSACIONES A LOS DAMNIFICADOS DE LOS VALLES DE QUERQUE, LLUTA, SANTA ISABEL DE SIGUAS, SAN JUAN DE SIGUAS Y QUILCA CUYAS TIERRAS SE VEN AFECTADAS POR EL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS”

Artículo 1°.- Reservar los terrenos cuyo detalle aparece en el siguiente cuadro para que el Gobierno Regional de Arequipa efectúe compensaciones a los damnificados de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca cuyas tierras se han visto afectadas por el Proyecto Especial Majes Siguas.

UBICACIÓN	AREA (ha)
Sección Z	634.3342
Sección Pampa Baja	522.9575
Total (A)	1,467.2917
Terrenos eriazos sectores inferiores de Asentamientos PB-5 y PB-6 Sección Pampa Baja	992.7093
Total (B)	992.7093
TOTAL (A+B)	2,460.0000

Artículo 2°.- Establecer que las compensaciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán conforme con las alternativas, condiciones, mecanismos y plazos que, a propuesta de AUTODEMA, se aprueben a través de una futura Ordenanza Regional y respetando los procedimientos establecidos por la legislación nacional para tales efectos.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza no autoriza a la toma de posesión de los terrenos reservados, correspondiendo a AUTODEMA su cautela y la adopción de las acciones pertinentes para garantizar su intangibilidad.

Artículo 4°.- Queda derogado el artículo Cuarto del Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de diciembre de 2014.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1298984-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Derogan la Ordenanza N° 011-2011-CR/ GRC.CUSCO, que aprobó: Crear el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Cusco - CEPRI CUSCO

**ORDENANZA REGIONAL
N° 090-2015-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su séptima Sesión Ordinaria del Consejo Regional

periodo 2015 – 2018, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTOS :

El Oficio N° 070-2015-P.COPPA-CR/GRC.CUSCO, mediante el cual la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del periodo legislativo 2015, remite ante el pleno del Consejo Regional el Dictamen N° 008-2015.CR-GRC CUSCO/PC.PPA, sobre la Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ordenanza Regional que propone: "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO; QUE APROBO CREAR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-CEPRI CUSCO."

El Oficio N° 033-2014-CR-CUSCO-CO-PPA/P-VPH, mediante el cual la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Periodo Legislativo 2014, eleva ante el pleno del Consejo Regional Cusco el Dictamen N° 004-2014-CR/COPPA, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional que propone: "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 24 DE SETIEMBRE DEL 2011, QUE APROBO CREAR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-CEPRI CUSCO."

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la "LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 191, 194 Y 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LA DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES" - LEY N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, en el artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 29053, establece que El Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean de legadas (...)"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 24 de setiembre del 2011, se aprobó: crear el "Comité Especial de Inversión Privada del Gobierno Regional del Cusco – CEPRI CUSCO."

Que, mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de Julio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional del Cusco, se crea la Sub Gerencia de promoción de Inversión Privada.

Que, de la existencia de las dos Ordenanzas Regionales N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de Julio del 2013, y la Ordenanza Regional N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 24 de setiembre del 2011; se define la existencia de duplicidad, interferencia y superposición de funciones, que generan conflictos de interés, despilfarro de los recursos económicos, humanos y logísticos, deficiente coordinación, inadecuado control previo y una significativa pérdida de tiempo.

Que, el comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Cusco- CEPRI CUSCO. Es una unidad funcional y toda unidad funcional es de carácter temporal con funciones temporales, se crean

por coyuntura, en cambio la Sub Gerencia de Promoción de Inversión Privada, es una unidad orgánica de carácter permanente, sus funciones son permanentes para el corto y el mediano plazo.

Que, la gestión del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Cusco, CEPRI-CUSCO, se ha realizado con poca o ninguna transparencia y eficiencia y esto se puede ver a la luz de los resultados, hasta la fecha no se ha concretado ningún proyecto de obras por impuestos, ni estrategias de alianzas público Privadas, por tanto no ha cumplido con las funciones establecidas. En los últimos tiempos hay indicios objetivos y razonables de delitos públicos como tráfico de influencias, negociación compatible, patrocinio ilegal y otros. Cuenta con personal sin experiencia y poco calificado designado con criterios clientistas.

Que, la Ley 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 5°, principales acciones, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado, se sustenta fundamentalmente de las siguientes acciones. d) Mayor Eficiencia en la utilización de recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad de sectores y entidades o entre funcionarios y servidores. Y b) las dependencias, entidades, organismos e instancias de la administración pública no deben duplicar funciones y competencias afines.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamiento para la formulación y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades del Estado. Artículo 3° Ámbito: d) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar los presentes lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Gobiernos Locales.

Que, de los actuados en el Periodo Legislativo 2014, los cuales fueron derivados a la actual Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración correspondiente al ejercicio legislativo para el periodo 2015, se ha emitido el Dictamen N° 008-2015.CR-GRC CUSCO/PC.PPA, de características Favorable por Unanimidad, suscrito por la totalidad de sus integrantes, en el que se realiza el análisis respectivo a la iniciativa legislativa del Proyecto de Ordenanza Regional que propone: "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 24 DE SETIEMBRE DEL 2011, QUE APROBO CREAR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-CEPRI CUSCO"; de los cuales se hizo el análisis y debate correspondientes, teniendo en consideración que, el acervo documentario data de la Gestión Legislativa precedente y estuvo pendiente de su trámite respectivo.

Por lo que, el Consejo Regional del Cusco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno Organización y Funciones.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 011-2011-CR/GRC.CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de setiembre del 2011, que aprobó: "Crear el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Cusco – CEPRI CUSCO."

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional implemente la Subgerencia de Promoción de Inversión Privada en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Dado en la ciudad del Cusco, en fecha treinta de junio del dos mil quince.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

ALAÍN ELVIS ALANOCA ARAGÓN
Consejero Delegado.
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1299498-1

Crean el Comité Técnico Regional de Incendios Forestales en la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 092-2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Octava Sesión Ordinaria, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que aprueba "LA CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE INCENDIOS FORESTALES DE LA REGION CUSCO":

VISTOS :

El Oficio N° 034-2015-GRC/CRC/CO-RR.NN-MAYDC, de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, mediante el cual se remite ante el pleno del Consejo Regional Cusco, el Dictamen N° 001-2015-CR CUSCO/CORRNNMA y DC, de tipo favorable y por unanimidad, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que propone: "CREAR EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL PARA LA RESPUESTA FRENTE A INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN CUSCO".

CONSIDERANDO :

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el sistema de detección, alerta y atención preventiva ante eventos de ignición, de carácter natural o con la intervención humana, resulta precaria a nivel de comunidades campesinas y nativas, motivo por el que la respuesta no es inmediata o en su defecto no resulta suficiente, por lo que el control de incendios constituye un problema de relevancia social.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su Artículo 53° las funciones en materia ambiental, precisando que es función de los Gobiernos Regionales, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales, así como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectiva. En tanto que el Artículo 61° establece las funciones en materia de defensa civil, entre los que precisa: incisos a) Formular, aprobar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y planes sectoriales, b) Dirigir el Sistema Regional de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su Artículo 14°, literal 14.1 establece que, los Gobiernos Regionales

y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento. Y en el literal 14.2 establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes son las máximas Autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Informe N° 449-2013-GR.CUSCO/ODN/D, la Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad, con la finalidad de organizar y dirigir la respuesta frente a los incendios forestales en la Región Cusco, remite el proyecto de Ordenanza Regional para la conformación del Comité Técnico Regional para la respuesta frente a incendios forestales en la Región Cusco. La Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad, en coordinación con las entidades de respuesta a incendios forestales en la Región Cusco: IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, 5ta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, Departamento del Medio Ambiente –Policía Nacional del Perú, Dirección de Cultura, Servicio Nacional de áreas protegidas del Estado (SERNANP)-Santuario Histórico Machupicchu, Parque Nacional del Manu, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERNFOR) y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, han determinado la necesidad de conformar el Comité Técnico Regional para la respuesta frente a incendios forestales en la Región Cusco; al cual, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, remite al pleno la actualización del proyecto que fuese derivado de la actividad del Periodo Legislativo 2011-2014 del Consejo Regional Cusco.

Que, mediante Memorándum N° -1797-2013-GR.CUSCO/GR.RGMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite opinión técnica precisando que, el Comité agrupa exclusivamente a Instituciones con capacidad de respuesta operativa frente a incendios forestales, a la que se incorpora la Gerencia por poseer personal con capacidad en el control de incendios y en la formación de combatientes forestales, asimismo opina que el Comité tiene a su cargo exclusivamente la gestión reactiva ante la concurrencia de incendios forestales, no compitiendo con otros espacios de concertación que ven los temas de gestión de riesgos o reducción de vulnerabilidades, porque son grupos que trabajan temas normativos y de planificación, en tanto que el Comité trabaja temas operativos de preparación y atención directa frente a emergencias producidas por incendios forestales, por lo que considera adecuada la propuesta, pues respeta la institucionalidad regional y permitirá contar con una eficiente y coordinada respuesta frente a incendios forestales, que por su magnitud requieran una intervención regional;

Por lo que, el Consejo Regional del Cusco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias correspondientes, así como el Reglamento Interno Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR el Comité Técnico Regional de Incendios Forestales en la Región Cusco, con la finalidad de organizar y dirigir la respuesta frente a los incendios forestales en la región Cusco.

Artículo Segundo.- El Comité estará conformado por representantes debidamente acreditados de las siguientes Instituciones:

1. Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad – Gobierno Regional Cusco, que lo preside.
2. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Gobierno Regional del Cusco.
3. IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Servicio Nacional de áreas protegidas del Estado (SERNANP)-Santuario Histórico Machupicchu.

5. Dirección desconcentrada INDECI CUSCO (DDI-CUSCO).
6. Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional Cusco.
7. Departamento del Medio Ambiente – Policía Nacional del Perú.
8. 5ta Brigada de Montaña del Ejército del Perú.
9. Dirección Regional de Salud - Gobierno Regional Cusco.
10. Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Ministerio de Cultura.
11. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
12. Dirección Regional de Educación – Gobierno Regional Cusco.
13. Fiscalía de Prevención de Delitos.
14. Fiscalía del Medio Ambiente.
15. Representantes de las Municipalidades Provinciales de la Región Cusco.
16. Representantes de las Municipalidades Distritales de la Región Cusco.
17. Organizaciones Sociales Representativas de la Región.
18. Organizaciones la Sociedad Civil.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional Cusco, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

El Comité Técnico de Incendios Forestales de la región Cusco se instalará dentro de los tres (03) días hábiles de vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Son funciones del Comité Técnico de Incendios Forestales de la región Cusco:

- A. Realizar el Inventario de recursos humanos y materiales para la respuesta frente a incendios forestales; y, su correspondiente actualización;
- B. Gestionar recursos financieros ante las instancias pertinentes para la preparación y respuesta.
- C. Elaborar el Plan de Contingencia frente a incendios forestales en el ámbito de la región Cusco.
- D. Capacitar a los grupos de respuesta para la atención de los incendios forestales.
- E. Organizar la respuesta de las instituciones especializadas ante la ocurrencia de incendios forestales.
- F. Promover la conformación de Brigadas Institucionales y Comunes de respuesta ante incendios forestales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional Cusco, la elaboración del Reglamento Interno del Comité Técnico de Incendios Forestales de la Región Cusco, en el plazo de (15) días de instalado.

Artículo Sexto.- El Comité Técnico de Incendios Forestales de la Región Cusco, presidido por la Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional Cusco, en coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región del Cusco, instalará e implementará Comités Técnicos Provinciales de Incendios Forestales.

Los niveles de coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales se establecerán en el reglamento, cuya elaboración se precisa en el artículo quinto.

Artículo Séptimo.- El Comité Técnico de Incendios Forestales de la Región Cusco, tendrá carácter de permanente, presentando un informe detallado anual de cumplimiento de funciones y acciones impulsadas, al Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Ciudad del Cusco, a los treinta días del mes de julio del dos mil quince.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

ALAÍN ELVIS ALANOCA ARAGÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1299498-2

Aprueban el Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica de las Comunidades de Misca, Cusibamba y Limacpata - provincia de Paruro

**ORDENANZA REGIONAL
N° 096-2015-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo 2015 – 2018, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional :

VISTOS:

El Oficio N° 074-2015-P.COPPA-CR/GRC.CUSCO, mediante el cual se remite el Dictamen N° 011-2015. CR-GRC CUSCO/PC-PPA, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Administración, de tipo Favorable y elevado por unanimidad ante el Pleno del Consejo Regional Cusco, respecto al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el: “PLAN DE RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES DE MISCA, CUSIBAMBA Y LIMACPATA – PROVINCIA DE PARURO”.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona tiene derecho: (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; en su artículo 191º, modificado por la Ley 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución; señala que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y, en su artículo 192º establece que: “Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto”;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203, de la Constitución Política del Perú, Sobre la Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes” - LEY N° 30305; señala que:

“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”

Que, en el artículo 13º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, en fecha 01 de octubre del 2014, en mérito a los sismos acaecidos en las provincias de Paruro y Acomayo, de la Región Cusco; el Consejo Regional de Cusco,

mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2014-CR/GRC.CUSCO, declara en situación de emergencia las localidades de Misca, Cajay, Cañopata, Cusibamba Bajo, Limacpata, Pica Puca, Mollejato y el sector urbano de Paruro (Distrito Paruro), Ppirca, Mollebamba, Toroy y Paccarectambo (Distrito de Paccarectambo), Cusibamba Alto y Araypallpa (Distrito Colcha), distritos pertenecientes a la provincia de Paruro y la localidad de Moyoc del distrito de Rondocan de la provincia de Acomayo por movimiento sísmico producido el 27 de septiembre del 2014, a efecto de que la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, ejecuten acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas en deberá observarse estrictamente la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento. Asimismo se acuerda encargar al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, como urgencia y prioridad regional la reconstrucción (viviendas) y la rehabilitación de los servicios básicos en las localidades declaradas en emergencia (...).

Que, el Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica Comunidades de Misca, Cusibamba y Limacpata – Provincia Paruro, es un instrumento operativo que organiza y articula las tareas de respuesta y rehabilitación que deben implementarse por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, las Comunidades Campesinas precitadas y las plataformas de defensa civil integradas por las entidades públicas, privadas, utilizando para ello todos los medios disponibles en el ámbito de influencia y/o aquellos que reciban de los niveles superiores.

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de lineamientos de política e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres. Los Gobiernos Regionales como parte integrante del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29664, prescribe, que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con la Ley y su Reglamento.

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Institución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Administración, siendo aprobado por unanimidad del pleno del Consejo Regional Cusco; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica Comunidades de Misca, Cusibamba y Limacpata – provincia Paruro, que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, la implementación y cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Regional, a través de los mecanismos que corresponda y al término de la implementación, elevar el informe de las acciones desarrolladas ante el Consejo Regional.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco asumir los costos de los estudios de Pre-Inversión y la gestión de su financiamiento, en el tiempo más breve posible.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1299498-3

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Aprueban Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 303-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 5 de agosto de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su literal e) establece como atribución del Consejo Regional la aprobación de su Reglamento Interno; Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-GOB. REG.HVCA/CR, de fecha 20 de Febrero del año 2010, el Consejo Regional aprueba su Reglamento Interno, el mismo que a la actualidad se encuentra desfasada por las modificaciones de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y otras normas.

Que, por iniciativa del pleno del Consejo Regional de Huancavelica y existiendo la imperiosa necesidad de actualizar el Reglamento Interno del Consejo Regional, se encarga la consultoría para su elaboración y actualización conforme a las normas vigentes.

Que, para la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, fue debatido por el colegiado regional, la misma que queda conforme a los puntos detallados en el anexo de la presente ordenanza regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y

reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, siete (07) Títulos, ciento diez (110) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y tres (03) Disposición Finales.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto legal la Ordenanza Regional N° 147-GOB.REG. HVCA/CR, de fecha 03 de Febrero del año 2010 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernación Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los cinco días del mes de Agosto del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA.
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Regional de Huancavelica, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince.

ALBERTO DAVILA PERALTA
Presidente del Consejo Regional

1299619-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran a la provincia de Huamálies como Capital Folklórica de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2015-CR-GRH

Huanuco, 26 de agosto del 2015

GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha trece de agosto del año dos mil quince, realizada en la Provincia de Huamálies – localidad de Llata; el Dictamen N° 039-2015-GRHCO-CR/PPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado para declarar a la Provincia de Huamálies como Capital Folklórica de la Región Huánuco, con el voto mayoritario de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos

Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;

Que, en Artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como competencias de todas las Instituciones Artísticas y Culturales Regionales; así mismo, el Artículo 46 en su literal k), establece como función en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, el de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad al artículo 13° del texto normativo antes mencionado, dispone que el consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten materias de su competencia y funciones de Gobierno Regional;

Que el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenten materias de su competencia;

Que, la Provincia de Huamálies es una de las provincias más antiguas de la Región Huánuco. Un pueblo antiguo que conserva aún sus costumbres tradicionales andinas, y que actualmente su actividad económica se basa en lo que siempre fue: La agricultura, la ganadería y en estos últimos años el comercio;

Que, la moción de orden del día N° 010-2015 CRPH-GRH/ARFE del Consejero Regional por la Provincia de Huamálies Médico Cirujano Alegre Raúl Fonseca Espinoza en uso de sus facultades conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. XX del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco propone la siguiente moción: "DECLARAR A LA PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, COMO CAPITAL FOLKLÓRICA DE LA REGION HUANUCO";

Que, asimismo en la provincia de Huamálies las danzas típicas ocupan un lugar preferencial dentro de las manifestaciones folclóricas en sus 11 distritos con una riqueza en cuanto a variedad, colorido y expresión mostrados en sus movimientos, por lo que la provincia de Huamálies debe ser considerada como "La Capital Folklórica de la Región Huánuco" por la variedad que tiene y no solo en danza también en la música e indumentaria. Huamálies cuenta con 09 recursos turísticos inventariados de los cuales 08 pertenecen a la categoría folclore, música y danzas y 01 a creencias populares como el cuento "LLAMA LLAMA" de origen Tantamayino;

Que, el Folclore las danzas típicas que tiene la provincia de Huamálies: AUGA; HUANCA; ACHA RUCUS; ATOJ ALCALDE-MAMA RAYHUANA; LOS CHUNCHOS; LAS PALLAS; TATASH; TUY TUY entre otros y cinco de nuestras danzas han sido declarados patrimonio cultural de la nación como; Atoj Alcalde - Mama Rayhuana; Acha Rucus; Tatash; Las Pallas y los Jija Rucus; la Provincia de Huamálies ha sido siempre ciudad bulliciosa, risueña, amante de la música y el baile. La artesanía Huamaliana ha tenido un relieve preponderante entre los miembros de

la misma sociedad quienes producían, a fin de solucionar las necesidades que el medio ambiente y su desarrollo socio-económico las planteaba. Entre ellas tenemos el Tejido de alfombras - Frazada en telas - Mantas - Tejidos en telas (Alfombras, frazadas, mantas, pollerones, etc.) - Sombreros - Vasijas de barro (Ollas, jarrones, cántaros) - Sereta (cestos de paja) – Talabartería entre otros;

Que, según informe N°015-2015-GR-HUANUCO/DIRCETUR-DT; opinión técnica sobre reconocimiento a la provincia de Huamálies como capital Folklórica de la Región Huánuco, en letra d) Huamálies posee potencial para ser ofertada turísticamente a través de sus danzas las cuales presentan un valor cultural que puede ser enmarcar en un turismo vivencial y dentro del corredor turístico Distrito de Tantomayo y Huánuco Pampa;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha priorizado para el 2016 el corredor turístico que comprende las provincias de Huánuco, Lauricocha, Dos de Mayo y Huamálies; este último cuenta con un potencial turística para los segmentos de Turismo Cultural, Turismo Rural Comunitario Turismo de Aventura que según los estudios de prospección turística desarrollado por PROMPERU tienen una demanda considerable para aprovecharse sobre todo en los segmentos Turísticos Cultural y de Turismo Rural Comunitario;

Que mediante moción de orden del día N° 010-2015 CRPH-GRH/ARFE y su justificación respectiva del Consejero Regional por la Provincia de Huamálies Médico Cirujano Alegre Raúl Fonseca Espinoza; MINCETUR expone la opinión técnica que la Provincia de Huamálies sea declarada "CAPITAL FOLKLÓRICA DE LA REGION HUANUCO" ; y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el Artículo 10° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como competencia para "DECLARAR A LA PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, COMO CAPITAL FOLKLÓRICA DE LA REGION HUANUCO" y conforme a las Atribuciones, Derechos y Obligaciones del Consejo Regional Huánuco;

Que, mediante Dictamen N° 039-2015-GRHCO-CR/CPPATAL, presentado por la Comisión Permanente Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 05 de agosto del 2015, emite opinión favorable sobre la aprobación de declarar a la Provincia de Huamálies como Capital Folklórica de la Región Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APRUEBA DECLARAR A LA PROVINCIA DE HUAMALIES COMO CAPITAL FOLKLÓRICA DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- DECLARAR, a la PROVINCIA DE HUAMALIES COMO CAPITAL FOLKLÓRICA DE LA REGION HUANUCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de interés Turístico Regional las festividades religiosas y populares y todas las actividades culturales, económicas y sociales asociadas a dichas festividades para revalorar la identidad, la cultura de la provincia de Huamálies y la Región Huánuco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la promoción y revaloración de la Actividad, folklórica, artística musical y cultural en general y que a partir del año 2016 considerar en el calendario Turístico de la Región.

Artículo Cuarto.- DISPONER, de necesidad Regional la implementación de un proyecto para consolidar a la provincia de Huamálies como capital Folclórica de la Región Huánuco,

a través de un mega evento a nivel nacional, previéndose para tal efecto un presupuesto del Gobierno Regional de Huánuco con el apoyo decidido de la municipalidad Provincial y las municipalidades distritales de la Provincia de Huamálies.

Artículo Quinto.- PONGASE, a conocimiento del Instituto Nacional de Cultura, la presente norma general, para su reconocimiento como tal, así como a las demás instancias de ley.

Artículo Sexto.- DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para su publicación y entrega a interesados.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 25 días del mes de agosto del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de agosto del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1298879-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Reglamento de Audiencia Pública - Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 213-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de octubre del año 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales: autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada establece: Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, asimismo el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales (...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el artículo 8° numeral 3) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los Gobiernos Regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. (...);

Que, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período;

Que, el artículo 17° en el inciso 17.1 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización señala: Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Dictamen N° 16-2015-GRJ/CR/CPPPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA
- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN”**

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Audiencia Pública - Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín, que consta de tres títulos, treinta y un Artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, la emisión de normas complementarias, a fin de garantizar la convocatoria y participación de la población en la Audiencia Pública Regional - Rendición de Cuentas correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma de carácter regional que contravenga el contenido de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Junín, bajo responsabilidad.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, a los 06 días del mes octubre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, a los 06 días del mes de octubre de 2015.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1298893-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2015-GRSM/CR**

Moyobamba,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE; siendo que su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante directiva de Servir se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, de fecha 08 de agosto del 2014, se ha establecido en el numeral 5.2.1 – sobre disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional – que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces;

Que, sobre la base legal descrita, – en principio – corresponde a las entidades, en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos), establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos que sean de libre designación y remoción;

Que, por otro lado, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del contenido de dicha disposición se deriva, al menos, una consecuencia que merece ser destacada: Que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para

darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurrindo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, conforme a los informes adjuntos al Memorando N° 3283-2015-GRSM/GRR, de fecha 17 de agosto de 2015, se tiene que la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través de la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba y el Juzgado Mixto de Moyobamba – ha ordenado que el Proyecto Especial Alto Mayo a través del Gerente General cumpla con reponer en el cargo que venían desempeñando o en otro de igual nivel o jerarquía a favor de dos (02) trabajadores; siendo que vía Nota Informativa N° 103-2015-GRSM/SGDI de fecha 26 de junio de 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, emite opinión favorable en aplicación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/CPGSC “Reglas de Aplicación Progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”;

Que, por aplicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE se tiene que para la Aprobación del CAP Provisional de las Entidades se realiza por Ordenanza Regional para el caso del Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”. En consecuencia, corresponde dictar una Ordenanza Regional que modifique el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM –, para incorporar como plaza prevista: Con el N° de Orden 43 Asistente Administrativo y N° de Orden 84 Asistente de Sistemas de Información Geográfica;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 24 de agosto del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, para incorporar como plaza prevista: Con el N° de Orden 43 Asistente Administrativo y N° de Orden 84 Asistente de Sistemas de Información Geográfica; en cumplimiento de mandato judicial.

Que, mediante Informe Legal N° 673-2015-GRSM/ORAL, de fecha 17 de Mayo del 2015 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente para la aprobación de la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, en estricto cumplimiento del numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, el cual señala: (...) la aprobación del CAP provisional por las entidades está condicionada al Informe Técnico de la Aprobación que emita SERVIR (...) caso de los Gobiernos Regionales se aprueba por Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, el día jueves 03 de setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, con la finalidad de incorporar como plaza prevista: con el N° de Orden 43 Asistente Administrativo y N° de Orden 84 Asistente de Sistemas de Información Geográfica; en cumplimiento de mandato judicial.

MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - PEAM					
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		OBSERVACIONES
			Ocupado	PREVISTA	
43	Asistente Administrativo	1		1	Sentencia con Expediente Nº 00034-2014-0-2201-JM-CI-01 a favor de Jorge Luis Chilón Rojas
84	Asistente de Sistemas de Información Geográfica	1		1	Sentencia con Expediente Nº 00222-2014-0-2201-JM-CI-01 a favor de Denis Hernán Vela Tang

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la presente Ordenanza Regional para lo que estime pertinente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla.
VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1298963-1

Dan inicio a la ejecución de delegación de funciones en materia forestal, previstas en la Cláusula Sexta de los Convenios de Delegación para el Ejercicio de Funciones en Materia Forestal entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, Pilluana, Tres Unidos y Shamboyacu

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2015-GRSM/CR

Moyobamba, 9 de setiembre de 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 13° inciso 13.3, del mismo cuerpo normativo, establece que las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 8° establece como los principios rectores de las políticas y gestión regional, en el inciso c) Sostenibilidad, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, y d) Subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones;

Que, de acuerdo con los resultados de la Zonificación Ecológica Económica de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR se evidencia que el mayor índice de deforestación en el San Martín es la provincia Picota, en las cuencas del Mishquiyacu y Ponaza; área de influencia del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva (PROCEJA), que en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental incluyó en su programa presupuestal la recuperación sostenible de las mencionadas cuencas, que abarcan los distritos de Tingo de Ponaza, Tres Unidos, Pilluana y Shamboyacu, de la provincia Picota, departamento San Martín;

Que, con fecha 03 de febrero de 2014, se suscribe el Convenio de Delegación para el Ejercicio de Funciones en materia forestal entre el Gobierno Regional San Martín y la Municipalidad Distrital de Shamboyacu, con fecha 04 de febrero del mismo año, se suscribe el Convenio de Delegación para el Ejercicio de Funciones en materia forestal entre el Gobierno Regional San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, con fecha 05 de febrero del 2014 se suscribe el Convenio de Delegación para el Ejercicio de Funciones en materia forestal entre el Gobierno Regional San Martín y la Municipalidad Distrital de Tres Unidos, y finalmente el 21 de febrero de 2014 se suscribe el Convenio de Delegación para el Ejercicio de Funciones en materia forestal entre el Gobierno Regional San Martín y la Municipalidad Distrital de Pilluana; en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, que establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley;

Que, de acuerdo, con la Cláusula Sexta de los Convenios, de las obligaciones de las partes, numeral 1, el Gobierno Regional delegará en materia forestal las siguientes funciones:

1. Control y Vigilancia:

1.1. Acciones preventivas que permitan actuar antes que ocurra la tala ilegal.

1.2. Control de Transporte Forestal en el ámbito de influencia de cada jurisdicción distrital.

1.3. Verificación de Guía de Transporte Forestal.

1.4. Inmovilización de producto forestal.

1.5. Verificación en campo de e Inspecciones Oculares que sean necesarios como producto de la implementación de las funciones delegadas.

2. Autorización para el Funcionamiento de talleres y plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.

3. Autorización para el Traslado de talleres y plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.

4. Autorización para el funcionamiento de depósitos, centros de acopio y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria y/o secundaria;

5. Otorgamiento de derechos de aprovechamiento para productos forestales maderables y no maderables de acuerdo a lo regulado en las Resoluciones Jefaturales N°113-2003-INRENA y 303-2006-INRENA, o las que las modifiquen durante la vigencia del presente convenio.

Que, la Cláusula Séptima establece que la implementación del convenio, se conformará un Comité de Coordinación que incluya representantes de ambas instituciones coordinen la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, de la Primera Etapa: El cumplimiento de la adecuación de los instrumentos de gestión y la implementación de documentos base, y la Segunda Etapa: Ejecución de las actividades, para lo cual deberá remitir informes mensuales o trimestrales según corresponda a la ARA y la Municipalidad;

Que, la cláusula Octava, del Convenio establece que el inicio de la ejecución de las acciones delegadas después de la firma del convenio será cuando el Comité de Coordinación informe el cumplimiento de la primera etapa establecida en la cláusula séptima, dicho inicio deberá establecerse de manera formal, mediante Ordenanza Regional, en cumplimiento del principio de legalidad que rige a las instituciones del Estado;

Que con fecha 30 de marzo de 2015, la Autoridad Regional Ambiental, mediante Resolución Gerencial N° 001-2015-GRSM/ARA, reconoce el Comité de Coordinación, en el marco de la implementación de los Convenios de Delegación de Funciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Oficio N° 004-2015/CC-P, el Comité de Coordinación presenta el informe de cumplimiento de la Primera Etapa, establecida en la cláusula octava de los Convenios, por parte de las Municipalidades Distritales involucradas, en referencia a la adecuación de los Instrumentos de Gestión Municipal, así como la disponibilidad de los documentos base para la ejecución de funciones delegadas, en ese sentido, con Ordenanza Municipal N° 001-2015/MDP, la Municipalidad Distrital de Pilluana modificó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 02 de febrero de 2015; con Ordenanza Municipal N° 002-2015/MDTU, la Municipalidad Distrital de Tres Unidos modificó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 03 de febrero de 2015; con Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDTP/A, la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza modificó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de febrero de 2015; y finalmente con Ordenanza Municipal N° 004-2015/MDSH, la Municipalidad Distrital de Shamboyacu modificó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 09 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2015-GRSM/ARA/AAL, Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental, competente en ejecutar la función en materia forestal y de fauna silvestre en el departamento San Martín, hace la evaluación de la adecuación de los instrumentos de gestión municipal, así como la disponibilidad de los documentos base para la ejecución de funciones delegadas, opina favorablemente al proceso de implementación de la Primera Etapa de los Convenios, establecida en la cláusula séptima;

Mediante Informe Legal N° 755-2015-CR/ORAL, de fecha 12 de agosto del presente, el Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional, opina favorablemente con relación al proceso de implementación de la Primera Etapa de los convenios, correspondiente a dar inicio a la ejecución de delegación de funciones en materia forestal, previstas

en la Cláusula Sexta de los Convenios de Delegación para el Ejercicio de Funciones en Materia Forestal entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, Pilluana, Tres Unidos y Shamboyacu;

Que, con Informe Legal N° 047-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 24 de agosto del 2015, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que se dé inicio a la ejecución de Delegación de Funciones en materia forestal, previstas en la Cláusula Sexta de los Convenios de Delegación para el Ejercicio de Funciones en Materia Forestal entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, Pilluana, Tres Unidos y Shamboyacu, por un período de tres (03) años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional; asimismo se encargue a la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y conservación de Recursos Naturales, el monitoreo del cumplimiento del Comité de Coordinación de la implementación de la delegación de funciones en materia forestal, respecto a la Segunda Etapa prevista en la Cláusula Séptima de los Convenios;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día jueves 03 de setiembre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DAR INICIO, a la Ejecución de la Delegación de Funciones en Materia Forestal, previstas en la Cláusula Sexta de los Convenios de Delegación para el Ejercicio de Funciones en Materia Forestal entre el Gobierno Regional San Martín y la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponaza, Pilluana, Tres Unidos y Shamboyacu, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, el monitoreo del cumplimiento del Comité de Coordinación de la implementación de la delegación de funciones en materia forestal, respecto de la Segunda Etapa prevista en la Cláusula Séptima de los Convenios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil quince.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1298963-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el D.A. N° 00013-2015/MDSA, respecto a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00015-2015/MDSA

Santa Anita, 12 de octubre de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194 de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos. En tal sentido y a fin de dar más facilidades a los solicitantes, se hace necesario modificar la fecha de realización del matrimonio civil comunitario.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 00013-2015/MDSA, quedando establecido de la siguiente manera

“Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 07 de Noviembre del 2015”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1298974-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Modifican la Ordenanza N° 021-2011-MDCLR, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 015-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 30 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Memorándum N° 291-2015-GSC/MDCLR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 126-2015/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe

Nº 282-2015-SGPMYT-GSC/MDCLR de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Transporte (actual Sub Gerencia de Transporte), quien remite el proyecto de Ordenanza que deroga e incorpora diversos artículos en la Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia como es organizar, reglamentar y administrar, entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en diferentes materias, como transporte en sus diferentes modalidades, conforme a Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, en materia de transporte, ejercen competencia para regular el transporte menor (mototaxis y similares); asimismo, la Ley Nº 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores y similares como medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las municipalidades distritales tienen la facultad de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Que, los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Perú, reconocen que la iniciativa privada es libre, y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, respectivamente; asimismo, en materia de actividad empresarial, el artículo 61 de la Carta Magna señala que el Estado facilita y vigila la libre competencia, además combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas, por lo que, ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Que, el artículo 4.1 de la Ley Nº 27181, sobre la libre competencia y rol del Estado, prescribe que el Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado.

Que, respecto a la Comisión Técnica Mixta de Transporte, el artículo 3.3 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, dispone que el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva municipalidad distrital.

Que, la Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR – Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, de fecha 30 de noviembre del 2011, contiene diversas normas que atentan contra lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley Nº 27181; por lo que, deben ser eliminadas del ordenamiento municipal, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad de empresa, libertad de trabajo y a la libre competencia, así como a una iniciativa privada libre.

Que, asimismo, se requiere legislar en forma íntegra sobre la Comisión Técnica Mixta de Transporte, con la finalidad de establecer la base normativa adecuada que permita su conformación y funcionamiento dinámico y eficaz, en procura de mejorar la reglamentación y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en nuestro distrito.

Que, la insuficiente reglamentación, respecto a la Comisión Técnica Mixta de Transporte, no ha permitido su funcionamiento así como la emisión del dictamen que apruebe la modificación de la ordenanza regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso; por lo que, de forma excepcional, en este procedimiento legislativo, el Concejo Municipal exonera el cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición final de la Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR.

Estando a lo expuesto, de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 126-

2015/MDCLR, Dictamen Nº 001-2015-CPVS de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA ORDENANZA Nº 021-2011-MDCLR – ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto derogar e incorporar diversos artículos en la Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR - Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso; a fin de eliminar del ordenamiento local aquellas normas que atenten contra derecho a la libertad de empresa, libertad de trabajo y a la libre competencia, así como a una iniciativa privada libre; asimismo, incluir y agrupar diversas disposiciones que permitan el funcionamiento de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 2º.- Exonerar, en el presente procedimiento legislativo, el cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición final de la Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR.

Artículo 3º.- Deróguense el inciso 3 del artículo 4, cuarta disposición complementaria, y segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 021-2011-MCLR.

Artículo 4º.- Incorpórese, a la Ordenanza Nº 021-2011-MCLR, el Título VI que comprende los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61, en los siguientes términos:

TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES.

Artículo 56.- La Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso estará integrada por los siguientes miembros:

1. Todos los regidores miembros de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad.
2. Un (01) representante de las asociaciones de transporte menor.
3. Un (01) representante de la Comisaría de Carmen de la Legua Reynoso.

La Comisión Técnica Mixta será presidida por el presidente de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad.

Artículo 57.- Los miembros de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores serán reconocidos como tal, mediante resolución de alcaldía.

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso están impedidos de ejercer funciones y/o actos ejecutivos o administrativos en la Municipalidad.

El cargo de miembro de la Comisión Técnica Mixta es ad-honorem y no genera contraprestación económica a su favor.

Artículo 59.- Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación de proyecto de planes de desarrollo destinados a fomentar el orden de tránsito y el transporte público en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, para ponerlas a consideración del Concejo Municipal.
- b. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.

d. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de la Ordenanza N° 021-2011-MDCLR y otras normas locales que reglamenten lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

Artículo 60.- Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en situaciones de emergencia.

El Quórum de las sesiones es la mitad más uno de sus miembros.

El presidente apertura, conduce y da por terminada las sesiones.

Artículo 61.- Terminado el debate de un asunto, el presidente lo someterá a votación. Los acuerdos se toman por votación simple. En caso de empate, el presidente dirige.

Artículo 5º.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transporte y miembros de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Encárguese a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1299612-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Autorizan viaje de Alcalde a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 193-2015-MPU

Urubamba, 12 de octubre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTOS: El acta de Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de octubre de 2015, convocada y presidida por el señor Alcalde Ing. Humberto Huamán Auccapuma, con la asistencia del 100% de los señores regidores del Pleno, se trató sobre la invitación del Consulado de España en Perú, del 01 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305 concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o

representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, conforme al artículo 17º de la Ley N° 27972, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, el alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo.

Que, conforme al artículo 41º de la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe por zonas geográficas.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha ya indicada, se debatió la invitación, del señor Fernando Fernández Galán, del Consulado de España en Perú, de fecha 01 de octubre de 2015, al Ing. Humberto Huamán Auccapuma, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que en representación de la Entidad Edil, viaje a la ciudad de Mérida (España), a efecto de participar en el encuentro Empresarial Expoenergea, que se llevará a cabo del 20 al 22 de octubre del 2015 en la ciudad de Mérida (España), por lo que el Pleno del Concejo en uso de sus atribuciones por voto de la mayoría de sus miembros acuerda aprobar la autorización de viaje del Ing. Humberto Huamán Auccapuma, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a la ciudad de Mérida (España), durante los días 20 al 22 de octubre del 2015, para cuyo efecto también se aprueba que la Municipalidad asuma el costo de los gastos que demande dicho viaje y por el tiempo que dure.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con lectura y aprobación del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Ing. HUMBERTO HUAMAN AUCCAPUMA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que en representación de esta Entidad Edil, viaje a la ciudad de Mérida - España a participar en el encuentro Empresarial Expoenergea, que se llevará a cabo del 20 al 22 de octubre del 2015, debiendo viajar el 18 y retornar el 24 de octubre del 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que los gastos diversos que demande el viaje, estadía y retorno desde la ciudad del Cusco, Lima hasta la ciudad de Mérida - España y viceversa y otros gastos imprevistos, serán efectuados con cargo a los recursos propios por la Municipalidad Provincial de Urubamba, por los días que dure su viaje.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país el Ing. Humberto Huamán Auccapuma, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba inmerso en el primer artículo, entregará al Concejo Municipal el informe detallado sobre los logros obtenidos durante su viaje.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General tramiten la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo se ponga en conocimiento de las instancias administrativas involucradas de la Municipalidad y del interesado para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás aéreas involucradas, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HUMBERTO HUAMÁN AUCCAPUMA
Alcalde

1299537-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**